

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042 CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Elsa Haydeé Correa

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, LUNES 6 DE SETIEMBRE DE 1999

N° 25.980

DECRETOS



MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 1.287

Mendoza, 2 de agosto de 1999.

Visto el expediente N° 76.970-D-98-01028 en el cual el señor Juan Bernardino Domínguez, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 1999, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 004 -Cabo Primero- de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 043-JyS-99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, obrante a fs. 18, registra 28 años y 7 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 6 y 7, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 20 y encasillamiento respectivo de fs. 20 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 24/25, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 26 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Juan Bernardino Domínguez, L.E. N° 6.819.487, Clase 1947, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 1999, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 20 vta. del expediente N° 76.970-D-98-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 04 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 077: 32,08% Permanencia, 080: 25

años Antigüedad y 090: 08,33% Presentismo con aportes.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Juan Bernardino Domínguez, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO N° 1.288

Mendoza, 2 de agosto de 1999.

Visto el expediente N° 76.249-A-96-01028 en el cual el señor Domingo Alcaráz, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 1999, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 005 -Sargento- de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 037-JyS-99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, obrante a fs. 21, registra 28 años y 9 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 5 y 6,

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Hacienda	7.729
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	7.758
RESOLUCIONES	
Departamento General de Irrigación	7.759
Ministerio de Hacienda	7.761
ORDENANZAS	
Municipalidad de Godoy Cruz	7.761
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	7.764
Convocatorias	7.766
Irrigación y Minas	7.768
Remates	7.769
Concursos y Quiebras	7.782
Títulos Supletorios	7.785
Notificaciones	7.785
Sucesorios	7.789
Mensuras	7.793
Avisos Ley 11.867	7.795
Avisos Ley 19.550	7.795
Licitaciones	7.795

respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 23 y encasillamiento respectivo de fs. 23 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 28/29, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 30 obra la intervención de

la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Domingo Alcaráz, L.E. Nº 6.814.934, Clase 1946, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 1999, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 23 vta. del expediente Nº 76.249-A-96-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 04 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 077: 46,67% Permanencia, 080: 25 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes, Primera Proporción: 12,50% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 05 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 080: 25 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo con aportes, Segunda Proporción: 87,50%.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Domingo Alcaráz, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 1.289

Mendoza, 2 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 76.929-A-98-01028 y su acumulado Nº 206982-R-72-80367, en el primero los cuales la señora Lidia Aguilera, solicita el beneficio de pensión para sí por, el fallecimiento de Don Clarión Victorino Rodríguez, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 24 de agosto de 1997, según fotocopia del acta de defunción agregada a fs. 44 del expediente Nº 76.929-A-98-01028, siendo beneficiario de un Retiro Voluntario, según copia de la Resolución Nº 345/74, de la ex-Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia -actual Unidad de Control Previsional- obrante a fs. 13 del expediente mencionado precedentemente, consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales.

Que a fs. 47 del expediente Nº 76.929-A-98 la titular declara que existen tres hijos del primer matrimonio del causante, por lo que deberá dejarse en suspenso el Abono de Haberes no alcanzados a percibir por, el extinto a la fecha de su deceso, que les pudiere corresponder, encontrándose a fs. 49 vta. del expediente anteriormente mencionado, la constancia de la publicación de los edictos citatorios de Ley.

Que de las pruebas rendidas a fs. 53/54 del expediente Nº 76.929-A-98-01028 surge plenamente acreditada la concurrencia de los caracteres de singularidad, estabilidad, posesión de estado y comunidad de vida de la recurrente con el causante y por el término requerido por ley a los efectos previsionales.

Que el Departamento jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado se expiden a fs. 56 y vta., y 57, respectivamente, del expediente Nº 76.929-A-98-01028 aconsejando el otorgamiento del beneficio pensionario a la actora en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley Nº 5056.

Que conforme lo establece el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de

Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional a fs. 85/86 del expediente Nº 76.929-A-98-01028, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad social (A.N.Se.S.), y a fs. 87 del mencionado expediente, obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo el diferimiento del beneficio solicitado.

Por ello, en uso de las facultades que otorga el Sistema de Previsión Social del citado Artículo 8º del Convenio vigente en la Provincia, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Otórguese a la señora Lidia Aguilera, L.C. Nº 3.417.714, Clase 1932, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 1º de la Ley Nº 5056 con vigencia a partir del 25 de agosto de 1997, conforme lo relacionado en los fundamentos del presente Decreto, quedando caso encasillado según fs. 58 vta., del expediente Nº 76.929-A-98-01028 en Carácter: 1, jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo 08, 010: 08 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 065: Adicional Blanqueo y 080: 23 años Antigüedad.

Artículo 2º - El Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional determinará e incluirá en planillas generales de pago los haberes devengados por la titular del beneficio otorgado por el artículo precedente, deducidos los anticipos pensionarios percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Previo a efectivizar el acuerdo dispuesto, la beneficiaria deberá acreditar que no ha modificado su estado civil ni su situación de convivencia.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 1290

Mendoza, 2 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 01010-C-99-01027, en el cual se eleva para su aprobación el convenio suscripto entre el Ministerio de Hacienda de la Provincia de Mendoza y la Universidad Tecnológica Nacional Facultad Regional San Rafael, y

CONSIDERANDO:

Que el objeto principal del citado convenio es desarrollar acuerdos respecto a cooperación técnica y/o la realización de auditorías, estudios y actividades de asistencia profesional, pudiendo acordarse otro tipo de actividades no contempladas en el referido Convenio, en la medida que respondan a los objetivos generales enunciados.

Que para cada actividad particular que se quiera desarrollar en el contexto del presente Convenio, se redactarán acuerdos específicos en calidad de Convenios Complementarios al presente.

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda a fs. 4 del expediente de referencia.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese el convenio suscripto en fecha 20 de mayo de 1999, entre el Ministerio de Hacienda de la Provincia, representado por la señora Ministra, Lic. Elsa Haydee Correa y la Universidad Tecnológica Nacional Regional San Rafael, representada por el señor Decano Ingeniero Horacio Paulino Pessano, el que, en fotocopia autenticada como Anexo forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

CONVENIO MARCO ENTRE
EL MINISTERIO
DE HACIENDA-UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL
SAN RAFAEL

Entre el Ministerio de hacienda, representado en este acto por la señora Ministra Lic. Elsa Correa de Pavón, con domicilio legal en Casa de Gobierno, 2º piso, Ciudad, Mendoza, en adelante denominado «EL MINISTERIO», por una parte, y la Universidad Tecnológica Nacional Facultad Regional San Rafael, representada en este acto por su Decano Ingeniero Horacio Paulino Pessano, con domicilio legal en Urquiza 314, San Rafael, Mendoza, en adelante denominada «LA UNIVERSIDAD», por la otra, acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco con el objeto de establecer la colaboración profesional y tecnológica entre ambas instituciones en todos aquellos temas de interés mutuo, con sujeción a lo establecido por el articulado que a continuación se detalla.

PRIMERO: DE LOS OBJETIVOS GENERALES: el presente Convenio tiene por objeto la mutua colaboración en la realización de los estudios y trabajos que hacen a la ejecución del PROYECTO IMPLEMENTACION SISTEMA GESTION TRIBUTARIA.

SEGUNDO: DE LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS: en función de los objetivos generales enunciados, ambas instituciones podrán desarrollar los siguientes objetivos específicos.

- 1) Establecer acuerdos respecto a cooperación técnica y/o la realización de auditorías, estudios y trabajos por parte de «La Universidad».
- 2) Realizar actividades de asistencia profesional.
- 3) Facilitar el acceso institucional recíproco a la información para todos aquellos integrantes de ambas instituciones, debidamente autorizadas por aquellas.

El Listado precedente no es taxativo, pudiendo acordarse otro tipo de, actividades no contempladas en el mismo, en la medida que responda a los objetivos generales enunciados.

TERCERO: DESARROLLO DEL CONVENIO: para el desarrollo de las actividades a que dé lugar el presente Convenio, «EL MINISTERIO» podrá encargar los estudios, trabajos o apoyos que necesite a «LA UNIVERSIDAD», la cual los llevará a cabo con la participación

de los profesionales que designe al respecto.

CUARTO: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO- el presente convenio tendrá vigencia de un 1 (año), y será renovable automáticamente por períodos iguales. Este convenio expirará en cualquier momento, si ambas partes suscribientes, acuerdan en tal sentido. Las partes se reservan el derecho de rescindirlo unilateralmente, debiendo para ello comunicarlo por medio fehaciente a la otra parte, con una antelación no menor a Treinta (30) días corridos.

QUINTO: DE LAS ACTIVIDADES- para cada actividad particular que se quiera desarrollar en el contexto del presente Convenio Marco, se redactarán acuerdos específicos entre ambas partes, uno por cada una de ellas, los cuales formarán parte de este convenio en calidad de convenios complementarios.

SEXTO: DE LOS CONVENIOS COMPLEMENTARIOS- los convenios complementarios que se redacten deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- 1) Objetos u objetivos específicos.
- 2) Enunciación de las actividades concretas a desarrollar.
- 3) Organización de esas actividades, plazos de ejecución y/o cronogramas de tareas.
- 4) Contraprestación a que dé lugar cada actividad, de corresponder, con enunciación expresa de las pautas presupuestarias consideradas.
- 5) Resguardo de la propiedad intelectual del material producido, de corresponder como expresión de las actividades a desarrollar.

SEPTIMO: Ambas partes se comprometen a suministrar la información necesaria para llevar a cabo las actividades a que dé lugar el presente Convenio.

OCTAVO: Ambas partes acordarán en cada caso, vía acuerdos específicos previos, la difusión que se darán a las actividades que se encaren con motivo de la difusión del presente Convenio.

NOVENO: Las partes acordantes se someten expresamente a los Tribunales Ordinarios de la Segunda Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, para dirimir cualquier situación

controversias surgida de las actividades a que dé lugar el presente Convenio.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Rafael, Mendoza a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve

DECRETO Nº 1.291

Mendoza, 2 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 77144-T-99-01028, en el cual obran los antecedentes del beneficio de Retiro Obligatorio del señor Arístides Omar Tejada, encuadrado dentro de las disposiciones del Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el beneficiario fue dado de baja obligatoria a partir del 5 de febrero de 1999, en los términos de los Artículos 6º y 8º de la Ley Nº 6652, conforme con lo dispuesto por Resolución Nº 53/99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, que en fotocopia obra a fs. 5/9, del expediente de referencia.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 12/15 y 16/17 y vta., respectivamente, han dictaminado teniendo en cuenta las constancias de fs. 2 y el informe de fs. 10/11 del expediente de Referencia, de donde surge que el actor no reúne los requisitos previstos en el Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo que disponen los Artículos 59, Inciso b); 63, Inciso e) y 64 del Decreto Ley Nº 4747/83 y su modificatoria, que en su Artículo 512 declara de aplicación supletoria a las Leyes Previsionales 4176/77 y 4211/77, como así también lo dispuesto por Ley Nº 6239, corresponde denegar el beneficio de Retiro Obligatorio.

Que conforme con lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 19/20 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS),

y a fs. 21, obra la intervención de la Unidad de Control Previsional, denegando el beneficio de Retiro Obligatorio.

Por ello, y uso de las facultades que, otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 Decreto Nacional Nº 362/96.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Deniéguese el Beneficio de Retiro Obligatorio al señor Arístides Omar Tejada, L.E. 8.146.165, Clase 1945, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO Nº 1.294

Mendoza, 2 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 77128-L-99-01028, en el cual obran los antecedentes del beneficio de Retiro Obligatorio del señor Oscar Ramón Luffi, encuadrado dentro de las disposiciones del Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el beneficiario fue dado de baja obligatoria a partir del 4 de enero de 1999, en los términos de los Artículos 6º y 8º de la Ley Nº 6652, conforme con lo dispuesto por Resolución Nº 3/99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, que en fotocopia obra a fs. 5/10, del expediente de referencia.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 12/15 y 16/17 y vta., respectivamente, han dictaminado teniendo en cuenta las constancias de fs. 2/3 y el informe de fs. 11 del expediente de Referencia, de donde surge que el actor no reúne los requisitos previstos en el Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo que disponen

los Artículos 59, Inciso b); 63, Inciso e) y 64 del Decreto Ley Nº 4747/83 y su modificatoria, que en su Artículo 512 declara de aplicación supletoria a las Leyes Previsionales 4176/77 y 4211/77, como así también lo dispuesto por Ley Nº 6239, corresponde denegar el beneficio de Retiro Obligatorio.

Que conforme con lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 19/20 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 21, obra la intervención de la Unidad de Control Previsional, denegando el beneficio de Retiro Obligatorio.

Por ello, y uso de las facultades que, otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 Decreto Nacional Nº 362/96.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Deniéguese el Beneficio de Retiro Obligatorio al señor Oscar Ramón Luffi, D.N.I. 12.042.147, Clase 1958, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 1.293

Mendoza, 2 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 77123-M-99-01028, en el cual obran los antecedentes del beneficio de Retiro Obligatorio del señor Esteban Merelo Jiménez, encuadrado dentro de las disposiciones del Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el beneficiario fue dado de baja obligatoria a partir del 4 de enero de 1999, en los términos de

los Artículos 6º y 8º de la Ley Nº 6652, conforme con lo dispuesto por Resolución Nº 3/99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, que en fotocopia obra a fs. 4/9, del expediente de referencia.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 11/14 y 15/16 y vta., respectivamente, han dictaminado teniendo en cuenta las constancias de fs. 2 y el informe de fs. 10 del expediente de Referencia, de donde surge que el actor no reúne los requisitos previstos en el Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo que disponen los Artículos 59, Inciso b); 63, Inciso e) y 64 del Decreto Ley Nº 4747/83 y su modificatoria, que en su Artículo 512 declara de aplicación supletoria a las Leyes Previsionales 4176/77 y 4211/77, como así también lo dispuesto por Ley Nº 6239, corresponde denegar el beneficio de Retiro Obligatorio.

Que conforme con lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 18/19 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 20, obra la intervención de la Unidad de Control Previsional, denegando el beneficio de Retiro Obligatorio.

Por ello, y uso de las facultades que, otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 Decreto Nacional Nº 362/96.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Deniéguese el Beneficio de Retiro Obligatorio al señor Esteban Merelo Jiménez, D.N.I. 12.833.238, Clase 1951, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 1.292

Mendoza, 2 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 77108-N-99-01028, en el cual obran los antecedentes del beneficio de Retiro Obligatorio del señor Eduardo Jorge Italo Nasute, encuadrado dentro de las disposiciones del Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el beneficiario fue dado de baja obligatoria a partir del 4 de enero de 1999, en los términos de los Artículos 6º y 8º de la Ley Nº 6652, conforme con lo dispuesto por Resolución Nº 3/99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, que en fotocopia obra a fs. 4/9, del expediente de referencia.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 12/15 y 16/17 y vta., respectivamente, han dictaminado teniendo en cuenta las constancias de fs. 2 y el informe de fs. 11 del expediente de Referencia, de donde surge que el actor no reúne los requisitos previstos en el Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo que disponen los Artículos 59, Inciso b); 63, Inciso e) y 64 del Decreto Ley Nº 4747/83 y su modificatoria, que en su Artículo 512 declara de aplicación supletoria a las Leyes Previsionales 4176/77 y 4211/77, como así también lo dispuesto por Ley Nº 6239, corresponde denegar el beneficio de Retiro Obligatorio.

Que conforme con lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 19/20 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 21, obra la intervención de la Unidad de Control Previsional, denegando el beneficio de Retiro Obligatorio.

Por ello, y uso de las facultades que, otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 Decreto Nacional Nº 362/96.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Deniéguese el Beneficio de Retiro Obligatorio al señor Eduardo Jorge Italo Nasute, D.N.I. 16.448.298, Clase 1963, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 1.296

Mendoza, 2 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 70.442-L-93-01028 en el cual el señor Narciso Gilberto Lucero, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley Nº 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de Julio de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 005 -Sargento- de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 658-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 24, registra 29 años de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 11 y 12, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 28 vta. y encasillamiento respectivo de fs. 28 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 32/33, consta el correspondiente

visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 34 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96.

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdese al señor Narciso Gilberto Lucero, L.E. Nº 8.158.661, Clase 1947, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de Julio de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 28 vta. del expediente Nº 70.442-L-93-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 04 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 077: 44,21% Permanencia, 080: 26 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes, 098: 07, 5% Zona, Primera Proporción: 79,17% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 05 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 080: 26 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo con aportes y 098: 07% Zona, Segunda Proporción: 20,83%.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Narciso Gilberto Lucero, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, pu-

blíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 1.297

Mendoza, 2 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 76.222-R-96-01028 en el cual el señor Guillermo Fernando Rodríguez, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley Nº 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de noviembre de 1996, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 005 -Sargento- de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 694-G-96 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 15, registra 28 años y 4 meses y 28 días de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 5 y 6, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 17 y encasillamiento respectivo de fs. 20 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 24/25, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 26 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Na-

cional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96.

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdese al señor Guillermo Fernando Rodríguez, L.E. Nº 8.141.651, Clase 1944, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de noviembre de 1996, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 20 vta. del expediente Nº 76.222-R-96-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 04 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 10% Recargo de Servicios, 065: Adicional Blanqueo y 080, 27 años Antigüedad, Primera Proporción: 58,33% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 05 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 10% Recargo de Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 080: 28 años Antigüedad, Segunda Proporción: 41,67%.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Guillermo Fernando Rodríguez, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 1.298

Mendoza, 2 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 70.419-P-93-01028 en el cual el señor Vicente Orlando Pérez, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por Decretos-Leyes

Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley Nº 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de agosto de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 005 -Sargento- de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 863-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 46, registra 28 años de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 12 y 13, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 48 y encasillamiento respectivo de fs. 55 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 52/53, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 56 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96.

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdese al señor Vicente Orlando Pérez, D.N.I. Nº 6.884.505, Clase 1939, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de agosto de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº

4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 55 vta. del expediente N° 70.419-P-93-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 04 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo de Servicio con aportes, 059: 06% Riesgo Especial, 065: Adicional Blanqueo, 080: 24 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes, Primera Proporción: 33,33% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 05 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio con aportes, 059: 06% Riesgo Especial, 065: Adicional Blanqueo, 080: 24 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo con aportes, Segunda Proporción: 66,67%.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Vicente Orlando Pérez, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO N° 1.299

Mendoza, 2 de agosto de 1999.

Visto el expediente N° 66.972-C-92-01028 en el cual el señor Raúl Mario Carrizo, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de noviembre de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 015 - Subcomisario- de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 1392-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 28, registra 29 años, 10 meses y 27 días de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 12 y 13, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 30 y encasillamiento respectivo de fs. 30 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 34/35, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 36 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Acuérdese al señor Raúl Mario Carrizo, L.E. N° 8.141.642, Clase 1945, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de noviembre de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 30 vta. del expediente N° 66.972-C-92-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial 06, Agrupamiento 1, Tramo: 2, Subtramo: 06, 010: 15 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 021: 80% Responsabilidad Conductiva con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 077: 66,88% Permanencia, 080: 26 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Raúl Mario Carrizo, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley y la deuda por 1 mes y 3 días por aplicación del artículo 20º del decreto-ley N° 4176/77.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO N° 1.300

Mendoza, 2 de agosto de 1999.

Visto el expediente N° 73.987-C-95-01028 en el cual el señor Ricardo Aníbal Carretero, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 1999, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 015 - Subcomisario- de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 1376-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 18, registra 30 años y 10 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 6 y 7, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 20 y encasillamiento respectivo de fs. 20 vta., correspondiéndole un 84% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 25/26, consta el correspondiente

visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 27 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Acuérdese al señor Ricardo Aníbal Carretero, L.E. N° 6.879.567, Clase 1939, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 1999, determinando el haber de retiro en la proporción del 84% (Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 20 vta. del expediente N° 73.987-C-95-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial 06, Agrupamiento 2, Tramo: 2, Subtramo: 04, 010: 14 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 024: 35% Responsabilidad Profesional, 058: 18% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 077: 95% Permanencia, 080: 27 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo con aportes, Primera Proporción: 12,50% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 2, Tramo: 2, Subtramo: 05, 010: 15 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 021: 80% Responsabilidad Conductiva con Aportes, 024: 35% Responsabilidad Profesional, 065: Adicional Blanqueo, 080: 27 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo con aportes, Segunda Proporción: 87,50%.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Ricardo Aníbal Carretero, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley y la deuda por 2 meses por aplicación del artículo 20º del decreto-ley N° 4176/77.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO Nº 1.301

Mendoza, 2 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 76.950-T-98-01028 en el cual el señor Rosario Francisco Tobares, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley Nº 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 1999, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 006 -Sargento Primero- de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 036-JyS-98 del Ministerio de Justicia y Seguridad, obrante a fs. 18, registra 28 años y 7 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 6 y 7, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 20 y encasillamiento respectivo de fs. 20 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 24/25, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 26 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Pro-

vincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Rosario Francisco Tobares, L.E. Nº 8.667.658, Clase 1948, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 1999, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 20 vta. del expediente Nº 76.950-T-98-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 06, 010: 06 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 080: 25 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Rosario Francisco Tobares, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO Nº 1.302

Mendoza, 2 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 70.446-B-94-01100 en el cual el señor Mario Héctor Brito, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley Nº 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de julio de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al

cargo de Clase 006 -Sargento Primero- de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 659-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 27, registra 28 años y 3 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 12 y 13, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 29 y encasillamiento respectivo de fs. 29 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 33/34, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 35 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Mario Héctor Brito, L.E. Nº 8.153.834, Clase 1947, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de julio de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 29 vta. del expediente Nº 70.446-B-94-01100 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial

06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 05 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 077: 17,50% Permanencia, 080: 25 años Antigüedad, 000: 10% Presentismo con aportes, Primera Proporción: 38,89% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 06, 010: 06 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 080: 25 años Antigüedad y 000: 10% Presentismo con aportes, Segunda Proporción: 61,11%.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Mario Héctor Brito, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO Nº 1.304

Mendoza, 2 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 77114-G-99-01028, en el cual obran los antecedentes del beneficio de Retiro Obligatorio del señor Juan Andrés Gómez, encuadrado dentro de las disposiciones del Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el beneficiario fue dado de baja obligatoria a partir del 4 de enero de 1999, en los términos de los Artículos 6º y 8º de la Ley Nº 6652, conforme con lo dispuesto por Resolución Nº 3/99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, que en fotocopia obra a fs. 14/19, del expediente de referencia.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 5/8 y 9/10 y vta., respectivamente, han dictaminado teniendo en cuenta las constancias de fs. 2 y el informe de fs. 4 del expediente de Re-

ferencia, de donde surge que el actor no reúne los requisitos previstos en el Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo que disponen los Artículos 59, Inciso b); 63, Inciso e) y 64 del Decreto Ley Nº 4747/83 y su modificatoria, que en su Artículo 512 declara de aplicación supletoria a las Leyes Previsionales 4176/77 y 4211/77, como así también lo dispuesto por Ley Nº 6239, corresponde denegar el beneficio de Retiro Obligatorio.

Que conforme con lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 12/13 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 20, obra la intervención de la Unidad de Control Previsional, denegando el beneficio de Retiro Obligatorio.

Por ello, y uso de las facultades que, otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 Decreto Nacional Nº 362/96.

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Deniéguese el Beneficio de Retiro Obligatorio al señor Juan Andrés Gómez, D.N.I. 14.471.897, Clase 1961, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 1.305

Mendoza, 2 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 77172-I-99-01028, en el cual obran los antecedentes del beneficio de Retiro Obligatorio del señor Jorge Antonio Atanasio Ludovici, encuadrado dentro de las disposiciones del Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el beneficiario fue dado de baja obligatoria a partir del 4 de enero de 1999, en los términos de los Artículos 6º y 8º de la Ley Nº 6652, conforme con lo dispuesto por Resolución Nº 3/99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, que en fotocopia obra a fs. 4/9, del expediente de referencia.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 11/14 y 15/16 y vta., respectivamente, han dictaminado teniendo en cuenta las constancias de fs. 2 y el informe de fs. 10 del expediente de Referencia, de donde surge que el actor no reúne los requisitos previstos en el Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo que disponen los Artículos 59, Inciso b); 63, Inciso e) y 64 del Decreto Ley Nº 4747/83 y su modificatoria, que en su Artículo 512 declara de aplicación supletoria a las Leyes Previsionales 4176/77 y 4211/77, como así también lo dispuesto por Ley Nº 6239, corresponde denegar el beneficio de Retiro Obligatorio.

Que conforme con lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 18/19 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 20, obra la intervención de la Unidad de Control Previsional, denegando el beneficio de Retiro Obligatorio.

Por ello, y uso de las facultades que, otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 Decreto Nacional Nº 362/96.

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Deniéguese el Beneficio de Retiro Obligatorio al señor Jorge Antonio Atanasio Ludovici, D.N.I. 20.113.211, Clase 1968, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese,

publíquese, dése al Registro oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 1.312

Mendoza, 2 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 77112-P-99-01028, en el cual obran los antecedentes del beneficio de Retiro Obligatorio del señor Miguel Alberto Peralta, encuadrado dentro de las disposiciones del Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el beneficiario fue dado de baja obligatoria a partir del 4 de enero de 1999, en los términos de los Artículos 6º y 8º de la Ley Nº 6652, conforme con lo dispuesto por Resolución Nº 3/99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, que en fotocopia obra a fs. 5/10, del expediente de referencia.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 12/15 y 16/17 y vta., respectivamente, han dictaminado teniendo en cuenta las constancias de fs. 2 y el informe de fs. 11 del expediente de Referencia, de donde surge que el actor no reúne los requisitos previstos en el Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo que disponen los Artículos 59, Inciso b); 63, Inciso e) y 64 del Decreto Ley Nº 4747/83 y su modificatoria, que en su Artículo 512 declara de aplicación supletoria a las Leyes Previsionales 4176/77 y 4211/77, como así también lo dispuesto por Ley Nº 6239, corresponde denegar el beneficio de Retiro Obligatorio.

Que conforme con lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 19/20 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 21, obra la intervención de la Unidad de Control Previsional, denegando el beneficio de Retiro Obligatorio.

Por ello, y uso de las facultades que, otorga el Artículo 8º del

Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 Decreto Nacional Nº 362/96.

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Deniéguese el Beneficio de Retiro Obligatorio al señor Miguel Alberto Peralta, D.N.I. 11.580.343, Clase 1955, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 1.316

Mendoza, 2 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 77110-I-99-01028, en el cual obran los antecedentes del beneficio de Retiro Obligatorio del señor Jorge Omar Illanes, encuadrado dentro de las disposiciones del Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el beneficiario fue dado de baja obligatoria a partir del 4 de enero de 1999, en los términos de los Artículos 6º y 8º de la Ley Nº 6652, conforme con lo dispuesto por Resolución Nº 3/99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, que en fotocopia obra a fs. 5/10, del expediente de referencia.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 12/15 y 16/17 y vta., respectivamente, han dictaminado teniendo en cuenta las constancias de fs. 2 y el informe de fs. 11 del expediente de Referencia, de donde surge que el actor no reúne los requisitos previstos en el Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo que disponen los Artículos 59, Inciso b); 63, Inciso e) y 64 del Decreto Ley Nº 4747/83 y su modificatoria, que en su Artículo 512 declara de aplicación supletoria a las Leyes Previsionales 4176/77 y 4211/77,

como así también lo dispuesto por Ley Nº 6239, corresponde denegar el beneficio de Retiro Obligatorio.

Que conforme con lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 19/20 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 21, obra la intervención de la Unidad de Control Previsional, denegando el beneficio de Retiro Obligatorio.

Por ello, y uso de las facultades que, otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 Decreto Nacional Nº 362/96.

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Deniéguese el Beneficio de Retiro Obligatorio al señor Jorge Omar Illanes, D.N.I. 8.469.426, Clase 1951, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 1.317

Mendoza, 2 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 77106-M-99-01028, en el cual obran los antecedentes del beneficio de Retiro Obligatorio del señor Héctor Baldovino Maya, encuadrado dentro de las disposiciones del Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el beneficiario fue dado de baja obligatoria a partir del 4 de enero de 1999, en los términos de los Artículos 6º y 8º de la Ley Nº 6652, conforme con lo dispuesto por Resolución Nº 3/99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, que en fotocopia obra a fs. 4/9, del expediente de referencia.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 12/15 y 16/17 y vta., respectivamente, han dictaminado teniendo en cuenta las constancias de fs. 2 y el informe de fs. 11 del expediente de Referencia, de donde surge que el actor no reúne los requisitos previstos en el Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo que disponen los Artículos 59, Inciso b); 63, Inciso e) y 64 del Decreto Ley Nº 4747/83 y su modificatoria, que en su Artículo 512 declara de aplicación supletoria a las Leyes Previsionales 4176/77 y 4211/77, como así también lo dispuesto por Ley Nº 6239, corresponde denegar el beneficio de Retiro Obligatorio.

Que conforme con lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 19/20 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 21, obra la intervención de la Unidad de Control Previsional, denegando el beneficio de Retiro Obligatorio.

Por ello, y uso de las facultades que, otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 Decreto Nacional Nº 362/96.

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Deniéguese el Beneficio de Retiro Obligatorio al señor Héctor Baldovino Maya, D.N.I. 13.395.216, Clase 1957, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 1.318

Mendoza, 2 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 77153-

V-99-01028, en el cual obran los antecedentes del beneficio de Retiro Obligatorio del señor Oscar Javier Vargas, encuadrado dentro de las disposiciones del Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el beneficiario fue dado de baja obligatoria a partir del 5 de febrero de 1999, en los términos de los Artículos 6º y 8º de la Ley Nº 6652, conforme con lo dispuesto por Resolución Nº 53/99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, que en fotocopia obra a fs. 4/8, del expediente de referencia.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 10/13 y 14/15 y vta., respectivamente, han dictaminado teniendo en cuenta las constancias de fs. 2 y el informe de fs. 9 del expediente de Referencia, de donde surge que el actor no reúne los requisitos previstos en el Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo que disponen los Artículos 59, Inciso b); 63, Inciso e) y 64 del Decreto Ley Nº 4747/83 y su modificatoria, que en su Artículo 512 declara de aplicación supletoria a las Leyes Previsionales 4176/77 y 4211/77, como así también lo dispuesto por Ley Nº 6239, corresponde denegar el beneficio de Retiro Obligatorio.

Que conforme con lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 17/18 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 19, obra la intervención de la Unidad de Control Previsional, denegando el beneficio de Retiro Obligatorio.

Por ello, y uso de las facultades que, otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 Decreto Nacional Nº 362/96.

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Deniéguese el

Beneficio de Retiro Obligatorio al señor Oscar Javier Vargas, D.N.I. 17.946.750, Clase 1966, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 1319

Mendoza, 2 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 77156-C-99-01028, en el cual obran los antecedentes del beneficio de Retiro Obligatorio del señor Gladys Edith Castan, encuadrado dentro de las disposiciones del Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la beneficiaria fue dada de baja obligatoria a partir del 5 de febrero de 1999, en los términos de los Artículos 6º y 8º de la Ley Nº 6652, conforme con lo dispuesto por Resolución Nº 53/99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, que en fotocopia obra a fs. 3/7, del expediente de referencia.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 10/13 y 14/15 y vta., respectivamente, han dictaminado teniendo en cuenta las constancias de fs. 2 y el informe de fs. 9 del expediente de Referencia, de donde surge que el actor no reúne los requisitos previstos en el Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo que disponen los Artículos 59, Inciso b); 63, Inciso e) y 64 del Decreto Ley Nº 4747/83 y su modificatoria, que en su Artículo 512 declara de aplicación supletoria a las Leyes Previsionales 4176/77 y 4211/77, como así también lo dispuesto por Ley Nº 6239, corresponde denegar el beneficio de Retiro Obligatorio.

Que conforme con lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 17/18 consta el correspondiente visado de la Administración Nacio-

nal de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 19, obra la intervención de la Unidad de Control Previsional, denegando el beneficio de Retiro Obligatorio.

Por ello, y uso de las facultades que, otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 Decreto Nacional Nº 362/96.

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Deniéguese el Beneficio de Retiro Obligatorio a la señora Gladys Edith Castan, D.N.I. 6.196.926, Clase 1950, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 1.320

Mendoza, 2 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 77155-B-99-01028, en el cual obran los antecedentes del beneficio de Retiro Obligatorio del señor Eufemio Orlando Barrera, encuadrado dentro de las disposiciones del Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el beneficiario fue dado de baja obligatoria a partir del 4 de enero de 1999, en los términos de los Artículos 6º y 8º de la Ley Nº 6652, conforme con lo dispuesto por Resolución Nº 3/99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, que en fotocopia obra a fs. 3/8, del expediente de referencia.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 11/14 y 15/16 y vta., respectivamente, han dictaminado teniendo en cuenta las constancias de fs. 2 y el informe de fs. 10 del expediente de Referencia, de donde surge que el actor no reúne los requisitos pre-

vistos en el Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo que disponen los Artículos 59, Inciso b); 63, Inciso e) y 64 del Decreto Ley Nº 4747/83 y su modificatoria, que en su Artículo 512 declara de aplicación supletoria a las Leyes Previsionales 4176/77 y 4211/77, como así también lo dispuesto por Ley Nº 6239, corresponde denegar el beneficio de Retiro Obligatorio.

Que conforme con lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 18/19 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 20, obra la intervención de la Unidad de Control Previsional, denegando el beneficio de Retiro Obligatorio.

Por ello, y uso de las facultades que, otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 Decreto Nacional Nº 362/96.

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Deniéguese el Beneficio de Retiro Obligatorio al señor Eufemio Orlando Barrera, D.N.I. 14.179.562, Clase 1960, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 1.321

Mendoza, 2 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 77127-A-99-01028, en el cual obran los antecedentes del beneficio de Retiro Obligatorio del señor José Antonio Aracena, encuadrado dentro de las disposiciones del Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el beneficiario fue dado de baja obligatoria a partir del 4 de enero de 1999, en los términos de los Artículos 6º y 8º de la Ley Nº 6652, conforme con lo dispuesto por Resolución Nº 3/99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, que en fotocopia obra a fs. 4/9, del expediente de referencia.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 11/14 y 15/16 y vta., respectivamente, han dictaminado teniendo en cuenta las constancias de fs. 2 y el informe de fs. 10 del expediente de Referencia, de donde surge que el actor no reúne los requisitos previstos en el Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo que disponen los Artículos 59, Inciso b); 63, Inciso e) y 64 del Decreto Ley Nº 4747/83 y su modificatoria, que en su Artículo 512 declara de aplicación supletoria a las Leyes Previsionales 4176/77 y 4211/77, como así también lo dispuesto por Ley Nº 6239, corresponde denegar el beneficio de Retiro Obligatorio.

Que conforme con lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 18/19 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 20, obra la intervención de la Unidad de Control Previsional, denegando el beneficio de Retiro Obligatorio.

Por ello, y uso de las facultades que, otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 Decreto Nacional Nº 362/96.

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Deniéguese el Beneficio de Retiro Obligatorio al señor José Antonio Aracena, D.N.I. 16.277.830, Clase 1962, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese,

publíquese, dése al Registro oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 1.322

Mendoza, 2 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 77126-C-99-01028, en el cual obran los antecedentes del beneficio de Retiro Obligatorio del señor Abelardo Leocadio Cubillos, encuadrado dentro de las disposiciones del Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el beneficiario fue dado de baja obligatoria a partir del 4 de enero de 1999, en los términos de los Artículos 6º y 8º de la Ley Nº 6652, conforme con lo dispuesto por Resolución Nº 3/99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, que en fotocopia obra a fs. 4/9, del expediente de referencia.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 11/14 y 15/16 y vta., respectivamente, han dictaminado teniendo en cuenta las constancias de fs. 2 y el informe de fs. 10 del expediente de Referencia, de donde surge que el actor no reúne los requisitos previstos en el Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo que disponen los Artículos 59, Inciso b); 63, Inciso e) y 64 del Decreto Ley Nº 4747/83 y su modificatoria, que en su Artículo 512 declara de aplicación supletoria a las Leyes Previsionales 4176/77 y 4211/77, como así también lo dispuesto por Ley Nº 6239, corresponde denegar el beneficio de Retiro Obligatorio.

Que conforme con lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 18/19 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 20, obra la intervención de la Unidad de Control Previsional, denegando el beneficio de Retiro Obligatorio.

Por ello, y uso de las facultades que, otorga el Artículo 8º del

Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 Decreto Nacional N° 362/96.

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Deniéguese el Beneficio de Retiro Obligatorio al señor Abelardo Leocadio Cubillos, L.E. 6.146.839, Clase 1949, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO N° 1.323

Mendoza, 2 de agosto de 1999.

Visto el expediente N° 77134-G-99-01028, en el cual obran los antecedentes del beneficio de Retiro Obligatorio del señor Jorge Alejandro González, encuadrado dentro de las disposiciones del Artículo 7°, Inciso b) del Decreto-Ley N° 4176/77 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el beneficiario fue dado de baja obligatoria a partir del 4 de enero de 1999, en los términos de los Artículos 6° y 8° de la Ley N° 6652, conforme con lo dispuesto por Resolución N° 3/99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, que en fotocopia obra a fs. 4/9, del expediente de referencia.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 11/14 y 15/16 y vta., respectivamente, han dictaminado teniendo en cuenta las constancias de fs. 2 y el informe de fs. 10 del expediente de Referencia, de donde surge que el actor no reúne los requisitos previstos en el Artículo 7°, Inciso b) del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo que disponen los Artículos 59, Inciso b); 63, Inciso e) y 64 del Decreto Ley N° 4747/83 y su modificatoria, que en su Artículo 512 declara de aplicación supletoria a las Leyes Previsionales 4176/77 y 4211/77,

como así también lo dispuesto por Ley N° 6239, corresponde denegar el beneficio de Retiro Obligatorio.

Que conforme con lo establecido en el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 18/19 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 20, obra la intervención de la Unidad de Control Previsional, denegando el beneficio de Retiro Obligatorio.

Por ello, y uso de las facultades que, otorga el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 Decreto Nacional N° 362/96.

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Deniéguese el Beneficio de Retiro Obligatorio al señor Jorge Alejandro González, D.N.I. 8.342.532, Clase 1950, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO N° 1.324

Mendoza, 2 de agosto de 1999.

Visto el expediente N° 77122-R-99-01028, en el cual obran los antecedentes del beneficio de Retiro Obligatorio del señor Enrique Inocencio Ríos, encuadrado dentro de las disposiciones del Artículo 7°, Inciso b) del Decreto-Ley N° 4176/77 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el beneficiario fue dado de baja obligatoria a partir del 4 de enero de 1999, en los términos de los Artículos 6° y 8° de la Ley N° 6652, conforme con lo dispuesto por Resolución N° 3/99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, que en fotocopia obra a fs. 4/9, del expediente de referencia.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 11/14 y 15 y vta., respectivamente, han dictaminado teniendo en cuenta las constancias de fs. 2 y el informe de fs. 10 del expediente de Referencia, de donde surge que el actor no reúne los requisitos previstos en el Artículo 7°, Inciso b) del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo que disponen los Artículos 59, Inciso b); 63, Inciso e) y 64 del Decreto Ley N° 4747/83 y su modificatoria, que en su Artículo 512 declara de aplicación supletoria a las Leyes Previsionales 4176/77 y 4211/77, como así también lo dispuesto por Ley N° 6239, corresponde denegar el beneficio de Retiro Obligatorio.

Que conforme con lo establecido en el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 17/18 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 19, obra la intervención de la Unidad de Control Previsional, denegando el beneficio de Retiro Obligatorio.

Por ello, y uso de las facultades que, otorga el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 Decreto Nacional N° 362/96.

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Deniéguese el Beneficio de Retiro Obligatorio al señor Enrique Inocencio Ríos, D.N.I. 10.729.314, Clase 1953, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO N° 1.313

Mendoza, 2 de agosto de 1999.

Visto el expediente N° 77099-

H-99-01028, en el cual obran los antecedentes del beneficio de Retiro Obligatorio del señor Medardo Heredia, encuadrado dentro de las disposiciones del Artículo 7°, Inciso b) del Decreto-Ley N° 4176/77 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el beneficiario fue dado de baja obligatoria a partir del 4 de enero de 1999, en los términos de los Artículos 6° y 8° de la Ley N° 6652, conforme con lo dispuesto por Resolución N° 3/99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, que en fotocopia obra a fs. 5/10, del expediente de referencia.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 13/16 y 17/18 y vta., respectivamente, han dictaminado teniendo en cuenta las constancias de fs. 2 y el informe de fs. 12 del expediente de Referencia, de donde surge que el actor no reúne los requisitos previstos en el Artículo 7°, Inciso b) del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo que disponen los Artículos 59, Inciso b); 63, Inciso e) y 64 del Decreto Ley N° 4747/83 y su modificatoria, que en su Artículo 512 declara de aplicación supletoria a las Leyes Previsionales 4176/77 y 4211/77, como así también lo dispuesto por Ley N° 6239, corresponde denegar el beneficio de Retiro Obligatorio.

Que conforme con lo establecido en el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 20/21 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 22, obra la intervención de la Unidad de Control Previsional, denegando el beneficio de Retiro Obligatorio.

Por ello, y uso de las facultades que, otorga el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 Decreto Nacional N° 362/96.

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Deniéguese el

Beneficio de Retiro Obligatorio al señor Medardo Heredia, D.N.I. 11.648.368, Clase 1955, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO Nº 1.314

Mendoza, 2 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 77173-S-99-01028, en el cual obran los antecedentes del beneficio de Retiro Obligatorio del señor Hugo Félix Sarmiento, encuadrado dentro de las disposiciones del Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el beneficiario fue dado de baja obligatoria a partir del 4 de enero de 1999, en los términos de los Artículos 6º y 8º de la Ley Nº 6652, conforme con lo dispuesto por Resolución Nº 3/99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, que en fotocopia obra a fs. 4/9, del expediente de referencia.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 11/14 y 15/16 y vta., respectivamente, han dictaminado teniendo en cuenta las constancias de fs. 2 y el informe de fs. 10 del expediente de Referencia, de donde surge que el actor no reúne los requisitos previstos en el Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo que disponen los Artículos 59, Inciso b); 63, Inciso e) y 64 del Decreto Ley Nº 4747/83 y su modificatoria, que en su Artículo 512 declara de aplicación supletoria a las Leyes Previsionales 4176/77 y 4211/77, como así también lo dispuesto por Ley Nº 6239, corresponde denegar el beneficio de Retiro Obligatorio.

Que conforme con lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 18/19 consta el correspondiente visado de la Administración Nacio-

nal de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 20, obra la intervención de la Unidad de Control Previsional, denegando el beneficio de Retiro Obligatorio.

Por ello, y uso de las facultades que, otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 Decreto Nacional Nº 362/96.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Deniéguese el Beneficio de Retiro Obligatorio al señor Hugo Félix Sarmiento, D.N.I. 11.091.701, Clase 1954, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO Nº 1.315

Mendoza, 2 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 77104-S-99-01028, en el cual obran los antecedentes del beneficio de Retiro Obligatorio del señor Arnaldo Leonardo Segovia, encuadrado dentro de las disposiciones del Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el beneficiario fue dado de baja obligatoria a partir del 4 de enero de 1999, en los términos de los Artículos 6º y 8º de la Ley Nº 6652, conforme con lo dispuesto por Resolución Nº 3/99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, que en fotocopia obra a fs. 5/10, del expediente de referencia.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 13/16 y 17/18 y vta., respectivamente, han dictaminado teniendo en cuenta las constancias de fs. 2 y el informe de fs. 12 del expediente de Referencia, de donde surge que el actor no reúne los requisitos pre-

vistas en el Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo que disponen los Artículos 59, Inciso b); 63, Inciso e) y 64 del Decreto Ley Nº 4747/83 y su modificatoria, que en su Artículo 512 declara de aplicación supletoria a las Leyes Previsionales 4176/77 y 4211/77, como así también lo dispuesto por Ley Nº 6239, corresponde denegar el beneficio de Retiro Obligatorio.

Que conforme con lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 20/21 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 22, obra la intervención de la Unidad de Control Previsional, denegando el beneficio de Retiro Obligatorio.

Por ello, y uso de las facultades que, otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 Decreto Nacional Nº 362/96.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Deniéguese el Beneficio de Retiro Obligatorio al señor Arnaldo Leonardo Segovia, D.N.I. 10.803.250, Clase 1953, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO Nº 1.303

Mendoza, 2 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 66.246-D-92-01028 en el cual el señor Alberto Miguel Díaz, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley Nº 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 1999, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 018 -Comisario Mayor- de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 1377-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 25, registra 30 años de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 13 y 14, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 27 y encasillamiento respectivo de fs. 27 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 31/32, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 33 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Alberto Miguel Díaz, L.E. Nº 8.145.738, Clase 1945, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 1999, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 27 vta. del expediente Nº 66.246-D-92-01028 en: Carácter:

1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial 06, Agrupamiento 1, Tramo: 2, Subtramo: 09, 010: 18 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 021: 100% Responsabilidad Conductiva con aportes, 024: 25% Responsabilidad Profesional, 065: Adicional Blanqueo, 077: 29,17% Permanencia, 080: 28 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Alberto Miguel Díaz, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO Nº 1.325

Mendoza, 2 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 77177-D-99-01028, en el cual obran los antecedentes del beneficio de Retiro Obligatorio del señor Luis Alberto Demaría, encuadrado dentro de las disposiciones del Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el beneficiario fue dado de baja obligatoria a partir del 4 de enero de 1999, en los términos de los Artículos 6º y 8º de la Ley Nº 6652, conforme con lo dispuesto por Resolución Nº 3/99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, que en fotocopia obra a fs. 4/9, del expediente de referencia.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 11/14 y 15/16 dictaminado teniendo en cuenta las constancias de fs. 2 y el informe de fs. 10 del expediente de Referencia, de donde surge que el actor no reúne los requisitos previstos en el Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo que disponen los Artículos 59, Inciso b); 63, Inciso e) y 64 del Decreto Ley Nº 4747/83 y su modificatoria, que en su Artículo 512 declara de

aplicación supletoria a las Leyes Previsionales 4176/77 y 4211/77, como así también lo dispuesto por Ley Nº 6239, corresponde denegar el beneficio de Retiro Obligatorio.

Que conforme con lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 18/19 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 20, obra la intervención de la Unidad de Control Previsional, denegando el beneficio de Retiro Obligatorio.

Por ello, y uso de las facultades que, otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 Decreto Nacional Nº 362/96.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Deniéguese el Beneficio de Retiro Obligatorio al señor Luis Alberto Demaría, D.N.I. 10.331.204, Clase 1952, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO Nº 1.326

Mendoza, 2 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 67.734-R-92-01028 en el cual el señor Arturo Dalindo Rojo, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley Nº 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 1999, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 005 -Sargento de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 046-JyS-99 del Mi-

nisterio de Justicia y Seguridad, obrante a fs. 28, registra 28 años y 7 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs.16 y 17, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 30 y encasillamiento respectivo de fs. 30 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 35/36, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 37 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Arturo Dalindo Rojo, L.E. Nº 4.985.835, Clase 1948, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 1999, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 30 vta. del expediente Nº 67.734-R-92-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 04 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25%

Recargo de Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 067: 10% Riesgo Especial, 080: 25 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo con aportes, Primera Proporción: 12,50% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 05 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 067: 10% Riesgo Especial, 080: 25 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo con aportes, Segunda Proporción: 87,50%.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Arturo Dalindo Rojo, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO Nº 1.327

Mendoza, 2 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 76.857-F-98-01028 en el cual el señor Juan Carlos Fredes, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley Nº 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 1999, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 005 -Sargento de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 037-JyS-99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, obrante a fs. 17, registra 29 años y 6 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 5 y 6, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239.

Que para establecer el haber

de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 19 y encasillamiento respectivo de fs. 19 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 23/24, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 25 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96.

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Juan Carlos Fredes, D.N.I. Nº 8.156.774, Clase 1947, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 1999, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 19 vta. del expediente Nº 76.857-F-98-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 05 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 080: 26 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Juan Carlos Fredes, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, pu-

blíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 1.328

Mendoza, 2 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 75.517-T-96-01028 en el cual el señor César Andrés Tobares, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley Nº 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 1999, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 004 -Cabo Primero- de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 043-JyS-99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, obrante a fs. 22, registra 25 años y 3 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 5 y 7, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 24 y encasillamiento respectivo de fs. 24 vta., correspondiéndole un 85% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 29/30, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 31 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-

Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96.

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor César Andrés Tobares, L.E. Nº 6.882.745, Clase 1935, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 1999, determinando el haber de retiro en la proporción del 85% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 24 vta. del expediente Nº 75.517-T-96-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 03, 010: 03 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 077: 80% Permanencia, 080: 21 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes, Primera Proporción: 12,50% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 04 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo de Servicio con Aportes, 065: Adicional Blanqueo, 080: 21 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes, Segunda Proporción: 87,50%.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor César Andrés Tobares, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 1.329

Mendoza, 2 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 69.939-C-93-01028 en el cual el señor Miguel Castillo, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modi-

ficado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley Nº 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 1999, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 007 -Sargento Ayudante- de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 034-JyS-99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, obrante a fs. 32, registra 27 años y 11 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 11 y 12, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 34 y encasillamiento respectivo de fs. 34 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 38/39, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 40 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96.

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Miguel Castillo, D.N.I. Nº 8.153.506, Clase 1947, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 1999, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo

12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 34 vta. del expediente Nº 69.939-C-93-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 07, 010: 07 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 031: 07% Título, 058: 20% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 077: 32,08% Permanencia, 080: 24 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Miguel Castillo, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley y la deuda por 1 meses por aplicación del artículo 20º del decreto-ley Nº 4176/77.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO Nº 1.330

Mendoza, 2 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 76.745-V-97-01028 en el cual el señor Rufino Villegas, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley Nº 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de mayo de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 006 -Sargento Primero- de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 420-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 18, registra 28 años y 1 mes de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 5 y 6, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del

Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 20 y encasillamiento respectivo de fs. 31 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 25/27, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 32 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Rufino Villegas, L.E. Nº 8.152.311, Clase 1947, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de mayo de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 31 vta. del expediente Nº 76.745-V-97-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 05 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio con aportes, 059: 06% Riesgo Especial, 065: Adicional Blanqueo, 080: 25 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo con aportes, Primera Proporción: 33,33% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 06, 010: 06 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20%

Recargo de Servicios con Aportes, 059: 06% Riesgo Especial, 065: Adicional Blanqueo, 080: 25 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo con aportes, Segunda Proporción: 66,67%.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Rufino Villegas, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO Nº 1.336

Mendoza, 3 de agosto de 1999.

Visto el Expediente Nº 0001484 - Letra M - Año 1999- Código 01027 donde se tramita la solicitud de fondos de la Municipalidad de Rivadavia para atender desequilibrios financieros, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para otorgar anticipos transitorios de fondos a las Municipalidades en los términos del artículo 58º bis de la Ley Nº 3799 y sus modificatorias.

Que la ley citada exige que dichos anticipos sean reintegrados dentro del ejercicio y garantizados debidamente por el Municipio.

Que la Conuna garantiza el adelanto de los fondos con los importes que tiene a percibir de la Provincia provenientes del régimen de participación Municipal conforme a la normativa vigente.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de la Municipalidad de RIVADAVIA, en carácter de anticipo - artículo 58º bis Ley Nº 3799 y sus modificatorias, la suma de noventa y un mil pesos (\$ 91.000).

El anticipo asignado en el presente artículo se encuentra garantizado con los fondos provenientes de la participación Municipal que le corresponde al Municipio en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 6396, incluido el monto de garantía que surja de la aplicación del artículo 12º de la mencionada ley.

Artículo 2º - El importe que se detalla en el artículo anterior se imputará con cargo la partida: 1-2-2-1-01-0012: Anticipo a Municipalidad de Rivadavia.

Artículo 3º - El anticipo asignado será reintegrado por la Municipalidad RIVADAVIA, en el mes de diciembre de 1999, mediante la retención de los fondos provenientes de la determinación de la garantía que surja por aplicación del artículo de la Ley Nº 6396.

Artículo 4º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Hacienda y el señor Ministro de Gobierno.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón
Félix Pesce

DECRETO Nº 1.445

Mendoza, 20 de agosto de 1999

Visto el expediente Nº 00608-S-97-01027, caratulado «SUBSE DE FINANCIAMIENTO M HAC - VENTA DE ACCIONES DE TITULARIDAD DE LA PROVINCIA DE MENDOZA EN DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S. A.», en el cual se tramita la venta de las acciones de titularidad de la Provincia en Distribuidora de Gas Cuyana S. A., y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 4º, Inciso b) de la Ley Nº 5916, Artículo 26º de la Ley Nº 6454, Artículo 14º de la Ley Nº 6523 y el Artículo 128º Inciso 1) de la Constitución Provincial, el señor Gobernador puede dictar todos los actos administrativos pertinentes para disponer la venta y transferencia de las acciones de Distribuidora de Gas Cuyana S. A. de titularidad de la Provincia.

Que por Decreto N° 1.306/98 del Poder Ejecutivo Provincial, se autorizó la venta de todas las acciones Clase «B» de titularidad de la Provincia de Mendoza en Distribuidora de Gas Cuyana S.A.

Que asimismo se delegaron en el Ministerio de Hacienda todas las facultades y atribuciones necesarias para determinar las condiciones y modalidades de la venta y para realizar el procedimiento respectivo, quedando sólo reservado al Poder Ejecutivo la adjudicación del procedimiento de selección determinado.

Que dicha norma también delegó en el Ministerio de Hacienda la facultad de contratar los servicios de una entidad financiera especializada para estructurar y ejecutar la venta de las acciones, debiendo realizarse dicha contratación mediante procedimientos que aseguren la publicidad y la mayor concurrencia y participación de posibles oferentes.

Que a través de un procedimiento de concurso público, que culminó con el dictado de la Resolución N° 5-H-99, el Ministerio de Hacienda adjudicó al Banco Río de la Plata S. A. en forma conjunta con Santander Sociedad de Bolsa S. A., la contratación como asesores financieros para la estructuración y ejecución de la venta del citado paquete accionario.

Que dicha contratación se hizo efectiva mediante la firma de una carta mandato de fecha 4 de enero de 1999, copia de la cual obra en las citadas actuaciones a fs. 565 a 571.

Que los mencionados asesores financieros han recomendado, luego de haber realizado un cuidadoso estudio de mercado, la venta del mencionado paquete accionario a través de su ofrecimiento mediante una oferta pública a realizarse en los mercados financieros del país, ya sea a través de una colocación pública o de un remate público, con cotización de las acciones en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y, si ello fuera necesario o conveniente, en la Bolsa de Comercio de Mendoza.

Que dicho procedimiento de venta es totalmente compatible con los criterios expuestos en los dictámenes de Asesoría de Go-

bierno y Fiscalía de Estado a fs. 125/126 y 128/130 de las actuaciones de referencia, en virtud de que la venta de las acciones mediante oferta pública con cotización en bolsa asegura la transparencia del procedimiento y la conveniencia de la contraprestación obtenida.

Que a dichos efectos, Distribuidora de Gas Cuyana S. A. ha presentado solicitudes de autorización ante (i) la Comisión Nacional de Valores, a efectos de que se autorice el ingreso de Distribuidora de Gas Cuyana S. A. al régimen de oferta pública, y se realice la oferta pública de sus acciones, y (ii) ante la Bolsa de Comercio de Buenos Aires para obtener aprobación de la cotización de las acciones en dicha Bolsa, con la expectativa, en ambos casos, de obtener dichas autorizaciones a la brevedad.

Que resulta necesario en esta oportunidad aprobar (i) el procedimiento específico a utilizarse para la venta de las acciones, (ii) el texto del modelo de contrato de suscripción que deberá suscribir la Provincia a efectos de concretar la venta, y (iii) la delegación al Ministerio de Hacienda de amplias facultades para completar y llevar a cabo todos los trámites, negociar, modificar y firmar todos los documentos necesarios para la venta y transferencia de dichas acciones.

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada de Ministerio de Hacienda a fs. 781, Asesoría de Gobierno a fs. 783 y Fiscalía de Estado a fs. 784 del expediente de referencia,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Autorícese a realizar, mediante oferta pública, la venta dispuesta por Decreto N° 1306/98, en cualquiera de sus dos modalidades, colocación pública o remate público. Se procederá a ejecutar la venta mediante la modalidad de remate público en caso de no considerarse positivos los resultados de la colocación pública. Asimismo, tales acciones cotizarán en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y, si ello fuera necesario o conveniente, en la Bolsa de Comercio de Mendoza.

Artículo 2º - Ratifíquese todo lo actuado al respecto hasta la fecha por el Ministerio de Hacienda de la Provincia, incluyendo la contratación del Banco Río de la Plata S. A. y Santander Sociedad de Bolsa S. A. como asesores financieros para la estructuración y ejecución de la venta del citado paquete accionario.

Artículo 3º - Apruébense los términos del modelo de contrato de suscripción de acciones a ser suscripto por la Provincia de Mendoza en relación con la mencionada venta, obrante como Anexo del presente decreto y que forma parte integrante del mismo.

Artículo 4º - Deléguese en la Sra. Ministro de Hacienda de la Provincia, Lic. Elsa Correa de Pavón, todas las facultades y atribuciones necesarias para que por intermedio de la misma (i) se apruebe el texto final y se suscriba el contrato de suscripción de acciones en nombre y representación de la Provincia de Mendoza con los agentes colocadores correspondientes, pudiendo negociar, realizar y autorizar todas las modificaciones a dicho contrato que resulten necesarias, sin alterar los términos sustanciales del modelo que se aprueba como anexo del presente, (ii) se determine, en conjunto con los asesores financieros contratados, el precio final de colocación de las acciones a ser vendidas, y (iii) se apruebe el texto final del prospecto de venta a ser utilizado para la oferta pública de las acciones, como así también cualquier modificación o suplemento del mismo. Asimismo, facúltase a la citada funcionaria a suscribir, negociar, gestionar y emitir cuantos más documentos, trámites y gestiones que sean necesarios en relación con o dispuestos por el contrato de suscripción de acciones o cualquier otro documento relativo a la venta por oferta pública de las acciones mencionadas.

Artículo 5º - Previa a la firma del contrato de suscripción de acciones y a la efectivización de la venta por oferta pública de las mismas, deberán obtenerse las autorizaciones respectivas de la Comisión Nacional de Valores y de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Artículo 6º - Comuníquese,

publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

ANEXO

**CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN
DE ACCIONES CLASE B DE
DISTRIBUIDORA DE GAS
CUYANA S. A.**

En la ciudad de Buenos Aires, a los [] días del mes de [] de 1999, se celebra el presente Contrato de Suscripción de Acciones Clase B de Distribuidora de Gas Cuyana S. A. (el «Contrato») entre:

1. La Provincia de Mendoza (el «Accionista Vendedor»), con domicilio en Casa de Gobierno, 2º piso, Ciudad de Mendoza, Mendoza, República Argentina;
2. Distribuidora de Gas Cuyana S.A. (la «Compañía»), una sociedad anónima constituida en la Argentina, con domicilio en Carlos María Della Paolera 299, piso 27, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina;
3. Banco Río de la Plata S. A., con domicilio en Bartolomé Mitre 480, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, (el «Coordinador»), actuando como Coordinador para la colocación de las Acciones (según se las define más adelante);
4. Santander Sociedad de Bolsa S. A., con domicilio en Avda. Leandro N. Alem 356, 7º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, y [], en su carácter de suscriptores conforme a lo detallado en el Anexo I del presente (los «Suscriptores»).

CONSIDERANDO:

- (a) Que, conforme a lo dispuesto por las Leyes Provinciales N° 3909 y [], los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 1306/98 y [] y la Resolución N° 341-11-98 del Ministerio de Hacienda de Mendoza de fecha [], el Ministerio de Hacienda dispuso la venta en los mercados locales de hasta sesenta millones setecientos cinco mil trescientas ochenta y

seis (60.705.386) acciones ordinarias, escriturales, clase «B» de la Compañía, con derecho a un voto cada una, de un peso (\$ 1) valor nominal cada una, representativas del 30% del capital social de la Compañía (las «Acciones»), las cuales serán ofrecidas en firme y configuran el objeto de la oferta pública contemplada en el presente (la «Oferta»). Si bien la participación accionaria a ser vendida es de propiedad de la Provincia de Mendoza, el producido de la venta de la misma tendrá distintas afectaciones de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula 4(d) del presente, y por ello: (i) 7.504.546 acciones serán afectadas al patrimonio de la Administración Central; (ii) 40.000.000 de acciones se afectarán al Ente de Fondos Residuales de los Bancos de Mendoza S. A. y de Previsión Social S. A. en los términos del artículo 2º de la Ley Provincial N° 6523 y (iii) trece millones doscientas mil ochocientas cuarenta (13.200.840) acciones serán afectadas por la Provincia de Mendoza (las «Acciones Fideicometidas») al Fideicomiso Potrerillos (el «Fideicomiso») en los términos de lo dispuesto por la Ley de la Provincia de Mendoza N° 6656 y el Decreto N° 2136/98, siendo su fiduciario designado Banco Río de Plata S. A.;

- (b) Que, a la fecha del presente el Fideicomiso ha sido creado y, no obstante ello, las Acciones Fideicometidas aún no han sido transferidas;
- (c) Que la Compañía no tendrá responsabilidad alguna en el cumplimiento de las afectaciones citadas en el párrafo (a) anterior;
- (d) Que la Compañía ha preparado un prospecto preliminar de fecha [] de 1999 (el «Prospecto Preliminar») para ser utilizado en relación con la Oferta de las Acciones a potenciales compradores y el correspondiente prospecto definitivo de fecha [] de 1999 (el «Prospecto Definitivo») y, juntamente con el Prospecto Preliminar, denominados en el presente como los «Prospectos»).

Por lo expuesto, las partes de

este Contrato acuerdan lo siguiente:

1. Declaraciones y Garantías de la Compañía

(a) La Compañía declara, garantiza y asevera ante el Coordinador, cada uno de los Suscriptores y el Accionista Vendedor:

(i) Que los Prospectos no contenían al día de su fecha respectiva, ni contienen a la fecha del presente, ninguna declaración falsa sobre ningún hecho significativo; ni omitían, ni omiten, incluir ningún hecho significativo que fuera necesario para que, dentro del contexto en que fue suministrada, la información allí contenida no sea inexacta ni induzca a error, así como tampoco omiten mencionar ningún hecho relevante que debiera ser incluido en los Prospectos conforme a la normativa aplicable. Se prevé, sin embargo, que la presente manifestación y garantía no se aplicará a las declaraciones u omisiones de los Prospectos (A) respecto de la información relativa a la titularidad de Acciones por el Accionista Vendedor que figura en el cuadro de accionistas incluido en la sección de los Prospectos titulada «Accionistas Vendedores y Principales Accionistas» y (B) que se fundamenten y concuerden con información suministrada por escrito por el Coordinador y/o los Suscriptores a la Compañía para ser utilizada expresamente en los Prospectos, incluyendo a la información suministrada por escrito para la redacción de la sección titulada «Plan de Distribución».

(ii) Que Henry Martin, Lisdero y Asociados, auditores de la Compañía, han auditado los estados contables de la Compañía incluidos en los Prospectos.

(iii) Que el presente Contrato ha sido debida y válidamente autorizado, celebrado y otorgado por la Compañía, y -conforme a ello- constituye una obligación válida, legalmente vinculante y exigible de la Compañía, de acuerdo con sus términos.

(iv) Que los estados contables auditados de la Compañía incluidos en los Prospectos reflejan razonablemente la situación financiera de la Compañía a las fechas indicadas, y los resultados de las operaciones, evolución del patrimonio neto, el origen y aplicación

de fondos de la Compañía para los períodos detallados. Que dichos estados contables han sido preparados de acuerdo con las normas contables profesionales vigentes en la Argentina (las «NCPV Argentinas») uniformemente aplicados en los períodos informados. La información financiera seleccionada incluida en los Prospectos refleja razonablemente los datos allí informados, los que han sido compilados de acuerdo con los datos que surgen de los estados contables auditados incluidos en los Prospectos.

(v) Que los estados contables y los estados contables trimestrales auditados de la Compañía incluidos en los Prospectos reflejan razonablemente la situación financiera de la Compañía a las fechas indicadas y los resultados de las operaciones, evolución del patrimonio neto y el origen y aplicación de fondos de la Compañía para los períodos detallados. Que dichos estados contables han sido preparados de acuerdo con las NCPV Argentinas, las que también han sido aplicadas a los últimos estados contables auditados incluidos en los Prospectos y por los períodos informados, salvo que se indique expresamente lo contrario en los mismos.

(vi) Que la Compañía siendo una sociedad anónima válidamente constituida y con existencia legal de conformidad con las leyes de la Argentina, tiene plena capacidad legal para ser titular, administrar y disponer de sus bienes y llevar a cabo su actividad según lo descrito en los Prospectos. La Compañía cuenta con todas las facultades y todas las aprobaciones, autorizaciones, consentimientos, habilitaciones, licencias, permisos, órdenes y registros de todas las autoridades administrativas y judiciales que fueran necesarias para ser titular, administrar y disponer de sus bienes y llevar a cabo su actividad, según lo descrito en los Prospectos, y ninguna de dichas aprobaciones, autorizaciones, consentimientos, habilitaciones, licencias, permisos, órdenes y registros contiene restricciones a la capacidad de la Compañía para ser titular, administrar y disponer de sus bienes, realizar la distribución de gas o desarrollar su actividad, que no hayan sido informadas en los Prospectos; y todos los bienes de los cuales la Compañía es propietaria o

locatario están libres de gravámenes, embargos u otras medidas cautelares, cargas y vicios relevantes, excepto lo informado en los Prospectos.

(vii) Que la Compañía no tiene sociedades subsidiarias, controladas, ni participación accionaria alguna en otras sociedades.

(viii) Que la Compañía no ha realizado ningún acto, ni tampoco se han tomado otras medidas por parte de terceros, ni se ha iniciado ningún procedimiento judicial o administrativo, ni es inminente -según el leal saber y entender de la Compañía- su iniciación, contra la Compañía, destinados a obtener su quiebra, liquidación o disolución.

(ix) Que se han entregado al Coordinador copias completas y correctas de los estatutos sociales de la Compañía vigentes a la fecha del presente, *quedando establecido* que no se producirá ningún cambio en dichos documentos posterior a la fecha del presente, hasta la Fecha de Cierre.

(x) Que la Compañía mantiene un sistema de control contable interno adecuado para asegurar en forma razonable que (A) las operaciones se llevan a cabo de acuerdo con las resoluciones adoptadas por los administradores de la Compañía y (B) las operaciones se registran, según sea necesario, para efectuar la preparación de estados contables de acuerdo con las NCPV Argentinas y para mantener la adecuada contabilización de los activos.

(xi) Que el capital social de la Compañía es el consignado en los Prospectos, encontrándose todas las acciones en circulación, incluyendo las Acciones autorizadas y emitidas en legal forma, totalmente integradas y debidamente registradas en el registro de acciones de la Compañía, y que según tales constancias están libres de toda prenda, carga o gravamen de cualquier naturaleza, y conformándose en todos sus aspectos sustanciales con la descripción de las acciones incluida en los Prospectos; que no existe obligación pendiente alguna de la Compañía de emitir acciones; que ningún accionista goza de derechos de preferencia o de otros derechos para adquirir las Acciones; que excepto por lo dispuesto en los Prospectos

tos no existen restricciones para la transferencia de las acciones impuestas por las leyes argentinas, ni establecidas por la Compañía, ni originadas por actos realizados por la Compañía ni por ninguna otra causa y que ningún tenedor de Acciones estará sujeto a responsabilidad personal alguna por tal motivo.

(xii) Que ninguna de las acciones en circulación representativas del capital social de la Compañía ha sido emitida en violación de ningún derecho de preferencia, de acrecer, ni de ningún otro derecho de ningún accionista de la Compañía.

(xiii) Que, desde las fechas respectivas de la información incluida en los Prospectos, no se ha producido (A) ningún cambio sustancial en el capital social ni en la deuda a largo plazo de la Compañía, (B) ningún cambio sustancial adverso en la situación (financiera o de cualquier otra naturaleza), las ganancias, la actividad comercial o perspectivas de la Compañía, (C) la Compañía no ha llevado a cabo ninguna operación, a excepción de las efectuadas en el curso ordinario de sus negocios, que resulte relevante para la Compañía, y (D) la Compañía no ha aprobado, pagado, declarado, ni dispuesto el pago de dividendos o realizado ningún tipo de distribución respecto de las acciones que conforman su capital accionario, excepto por lo informado en los Prospectos.

(xiv) Que se ha presentado ante la Comisión Nacional de Valores (la «CNV») una solicitud de autorización de oferta pública de las Acciones, habiendo la CNV otorgado dicha autorización, mediante Resolución N° [] de fecha [] de 1999, estando la misma plenamente vigente a la fecha del presente, habiéndose cumplido las condiciones allí impuestas. Asimismo, se ha presentado una solicitud de cotización de las Acciones en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la «Bolsa de Comercio de Buenos Aires»), la cual fue aprobada por dicha entidad con fecha [] de 1999 y se encuentra plenamente vigente a la fecha del presente. Dichas solicitudes y cualquier modificación respecto de ellas han sido aprobadas por la CNV y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de acuerdo a la documentación respectiva. No

ha sido adoptada ninguna medida que suspenda la vigencia de dichas autorizaciones, ni ha sido iniciado ningún procedimiento ni es inminente -según el leal saber y entender de la Compañía- su realización por parte de la CNV o la Bolsa de Comercio de Buenos Aires con tal motivo.

(xv) Que la Compañía no ha dejado de cumplir u observar ninguna obligación, acuerdo, compromiso o condición contenido en ningún contrato, fideicomiso, hipoteca, préstamo, pagaré, contrato de alquiler ni en ningún otro acuerdo o instrumento del que fuera parte o bajo el cual pudiera estar obligada o bajo los que cualquiera de sus bienes pudiera estar sujeto a ejecución, [a excepción de aquellos incumplimientos que no originaran un cambio significativo adverso en la situación (financiera o de cualquier otra naturaleza), las ganancias, actividad comercial o perspectivas de la Compañía].

(xvi) Que la celebración y cumplimiento por parte de la Compañía del presente Contrato, y las obligaciones contenidas en el mismo, no violan ni resultarán en un incumplimiento de ninguna disposición del estatuto social de la Compañía, la Licencia (según se define en los Prospectos) o el Contrato de Transferencia (según se define en los Prospectos) así como también no están ni estarán en conflicto con, ni resultarán en una violación de cualquier cláusula o disposición, ni constituirán ningún incumplimiento por acción u omisión, ni requerirán ningún consentimiento que no hubiera sido obtenido, ni tendrán como resultado la creación o imposición de ningún gravamen o carga sobre ningún bien o activo de la Compañía, de acuerdo con los términos de (A) cualquier contrato, fideicomiso, hipoteca, préstamo, pagaré, contrato de alquiler o cualquier otro acuerdo o instrumento de los que la Compañía fuera parte o bajo los cuales pudiera estar obligada, o (B) cualquier ley, norma, reglamentación, sentencia, resolución o decreto aplicable dictado por cualquier gobierno o cualquiera de sus reparticiones o por cualquier tribunal con competencia sobre la Compañía o cualquiera de sus respectivos bienes.

(xvii) Que no resulta necesario ningún consentimiento, aprobación, autorización, orden, presen-

tación o registración ante ningún tribunal, organismo o dependencia gubernamental para el perfeccionamiento de las obligaciones de la Compañía contempladas en el presente Contrato, ni respecto a cualquier otro documento a ser entregado en virtud del presente, excepto aquéllos que ya han sido obtenidos conforme a la normativa vigente.

(xviii) Que, a excepción de lo informado en los Prospectos, no existe ninguna acción, juicio o procedimiento en trámite, ni es inminente -según el leal saber y entender de la Compañía- su inicio ante ningún tribunal judicial, arbitral, comisión, autoridad regulatoria, organismo administrativo ni gubernamental, en contra o que afecte o pueda afectar a la Compañía, que debiera ser informado en los Prospectos o que pudiera producir un cambio significativo adverso en la situación (financiera o de cualquier otra naturaleza), las ganancias, la actividad comercial o las perspectivas de la Compañía o que pudiera afectar en forma sustancial y adversa (A) a los bienes o activos de la Compañía, o (B) a la realización de las operaciones contempladas en el presente Contrato. Todas las acciones judiciales y procedimientos administrativos en trámite no mencionados en los Prospectos de los que la Compañía fuera parte, o que afectaran cualquiera de sus bienes o activos, incluyendo los juicios derivados de la actividad ordinaria de la Compañía, no son susceptibles de producir un efecto significativo adverso en la situación (financiera o de cualquier otra naturaleza), las ganancias, la actividad comercial o perspectivas de la Compañía.

(xix) Que la Compañía es titular o licenciataria, o ejerce de cualquier otro modo el derecho pleno y exclusivo de uso, de todas las patentes, marcas comerciales, de servicio, nombres comerciales, derechos de propiedad intelectual, así como los conocimientos técnicos («know-how») necesarios para llevar a cabo la actividad que actualmente desarrolla o que se propone desarrollar según se detalla en los Prospectos, cuya pérdida tendría un efecto significativo adverso en la situación (financiera o de cualquier otra naturaleza), las ganancias, la actividad comercial o las perspectivas de la Compañía. La Compañía no ha sido noti-

ficada ni tiene conocimiento de ningún reclamo presentado por persona alguna relativo al uso, o a la violación de ninguno de dichos derechos de patente, marca comercial, de servicio, nombre comercial, propiedad intelectual o conocimiento técnico. En relación con la actividad que actualmente realiza o que se propone llevar a cabo la Compañía, el uso de dichas patentes, marcas comerciales, de servicios, nombre comerciales, propiedad intelectual y conocimientos técnicos por parte de la Compañía no viola ni violará en el futuro, según el leal saber y entender de la Compañía, los derechos de ningún tercero.

(xx) Que la Compañía tiene la propiedad, posesión o ha obtenido todas las licencias, permisos, certificados, consentimientos, resoluciones, aprobaciones y demás autorizaciones gubernamentales que son necesarias para ser titular de dominio, gozar de servidumbre o para alquilar, según fuera el caso, así como para administrar sus bienes y llevar a cabo sus negocios en la forma en que actualmente lo realiza, excepto cuando la falta de tales licencias, permisos, certificados, consentimientos, resoluciones, aprobaciones y demás autorizaciones no tuviera un efecto significativo adverso en la situación (financiera o de cualquier otra naturaleza), las ganancias, los negocios o las perspectivas de la Compañía. Asimismo, se deja constancia que la Compañía no ha sido notificada de ningún procedimiento tendiente a revocar o modificar dichas licencias, permisos, certificados, consentimientos, resoluciones, aprobaciones o autorizaciones.

(xxi) Que la Compañía tiene plena capacidad para ser titular, alquilar, administrar y disponer de sus bienes y goza de título legítimo y válido de todos los bienes que se informan en los Prospectos como de su propiedad, los cuales se encuentran libres de todo embargo, gravamen, carga o inhibición, excepto aquéllos que (A) estuvieran expresamente detallados en los Prospectos, o (B) no tuvieran un efecto significativo adverso en la situación (financiera o de cualquier otra naturaleza), las ganancias, los negocios ni en las perspectivas de la Compañía. Asimismo (a) se encuentran vigentes la totalidad de las locaciones y sublocaciones en virtud de los cua-

les la Compañía fuera locataria o sublocataria de los bienes detallados en los Prospectos, y (b) salvo lo especificado expresamente en los Prospectos, la Compañía no ha sido notificada de reclamos de cualquier naturaleza iniciados por terceros contra la Compañía relacionado con las locaciones y sublocaciones antes mencionadas, o que afecten o cuestionen los derechos de la Compañía sobre la tenencia de las propiedades alquiladas o subalquiladas en virtud de cualquiera de dichos contratos de alquiler o subalquilar, excepto aquellos que no tengan un efecto significativo adverso en la situación (financiera o de cualquier otra naturaleza), las ganancias, los negocios, ni en las perspectivas de la Compañía.

(xxii) Que la Compañía cumple con todas las leyes y reglamentaciones aplicables vigentes (incluyendo todos los decretos, resoluciones o acuerdos celebrados con cualquier autoridad gubernamental, administrativa o judicial), relacionadas con el medio ambiente, sustancias peligrosas o tóxicas, polución o contaminación, salud y seguridad, a excepción de (A) lo que ha sido expresamente informado en los Prospectos o (B) aquellos incumplimientos que, individual o conjuntamente, no tengan un efecto significativo adverso en la situación (financiera o de cualquier otra naturaleza), las ganancias, la actividad comercial ni en las perspectivas de la Compañía. Según el leal saber y entender de la Compañía, no existen procedimientos iniciados por o contra la Compañía, o cuyo inicio fuera inminente, relacionados con dichas leyes o reglamentaciones o con la violación o incumplimiento de cualquiera de ellas.

(xxiii) Que, excepto lo informado expresamente en los Prospectos, se han preparado en debida forma y presentado puntualmente todas las declaraciones juradas de impuestos, informes y demás documentación que deba ser presentada por la Compañía, así como toda la documentación que deban informar públicamente o presentar de conformidad con todas las reglamentaciones aplicables, incluyendo las Normas de la CNV y de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Asimismo, se han pagado íntegramente a su vencimiento todos los impuestos, tasas, aranceles, contribuciones y demás car-

gas impuestas por el Gobierno Nacional, las autoridades provinciales o municipales sobre la base de dichas declaraciones impositivas o de conformidad con las determinaciones de oficio recibidas por la Compañía, o que hubieran sido impuestas sobre cualquiera de sus respectivos bienes o activos o en relación con cualquier habilitación, actividad, contrato, ganancia o ingreso, excepto (A) cuando la falta de presentación de dichas declaraciones o el pago de tales impuestos o contribuciones no tenga un efecto significativo adverso en la situación (financiera o de cualquier otra naturaleza), las ganancias, la actividad comercial ni en las perspectivas de la Compañía, y (B) aquellos impuestos o cargas que estuvieran siendo controvertidos de buena fe mediante procedimientos judiciales o administrativos, respecto de los cuales se hubieran efectuado las correspondientes reservas u otras previsiones exigidas de acuerdo con las NCPV Argentinas. Las cargas y reservas contabilizadas en los estados contables de la Compañía incluidos en los Prospectos, respecto de dichos impuestos, tasas, contribuciones, aranceles y demás cargas gubernamentales han sido efectuadas de acuerdo con las NCPV Argentinas.

(xxiv) Que las descripciones efectuadas en los Prospectos acerca de las leyes, reglamentaciones y procedimientos judiciales y administrativos son correctas, y reflejan la información requerida por las normas vigentes (incluyendo al marco regulatorio de la actividad de la Compañía), no existiendo ninguna ley, reglamentación ni procedimiento judicial o administrativo cuya falta de inclusión en los Prospectos pudiera inducir a error y que no estuviera detallada en los Prospectos, ni ninguna norma o reglamento que debiera ser descrito en los Prospectos y no hubiera sido incluido en ellos o descrito según lo exigido.

(xxv) Que, según el leal saber y entender de la Compañía, no existe ni es inminente ningún reclamo laboral de los empleados de la Compañía que pudiera tener un efecto significativo adverso en la situación (financiera o de cualquier otra naturaleza), las ganancias, la actividad comercial ni en las perspectivas de la Compañía. La Compañía no tiene conocimiento de la

existencia o inminencia de ningún conflicto laboral ocasionado por los empleados de sus principales proveedores, contratistas o clientes de los que razonablemente pudiera esperarse que tuvieran un efecto significativo adverso en la situación (financiera o de cualquier otra naturaleza), las ganancias, la actividad comercial ni en las perspectivas de la Compañía. Según el leal saber y entender de la Compañía, no existe ni es inminente ningún reclamo u otros conflictos con ninguno de los principales proveedores de la Compañía que pudieran tener un efecto significativo adverso en la situación (financiera o de cualquier otra naturaleza), las ganancias, la actividad comercial ni en las perspectivas de la Compañía.

(xxvi) Salvo lo descrito en los Prospectos, la Compañía ha dado cumplimiento a la Licencia, y no ha ocurrido ningún hecho especificado en la Cláusula 10.6 de la Licencia, o hecho que, si continuase sin ser subsanado, se convertiría en un hecho especificado en la Cláusula 10.6 de la Licencia.

(xxvii) Que, según el leal saber y entender de la Compañía, la Compañía, Inversora de Gas Cuyana S. A. y cada uno de los actuales accionistas de Inversora de Gas Cuyana S. A. cumplen con las leyes, los reglamentos y las normas argentinas que limitan la tenencia de las participaciones de control en los diferentes sectores de la industria gasífera.

(b) Los certificados que se anexan o que han sido mencionados en el presente y que están firmados por cualquier funcionario autorizado por la Compañía que fueran entregados al Coordinador y/o a los Suscriptores, o suministrados a sus asesores legales, deberán ser considerados bajo este Contrato como una declaración y garantía de la Compañía hacia aquellos sobre los temas contenidos en dichos certificados.

2. Declaraciones y Garantías del Accionista Vendedor

2.1 El Accionista Vendedor declara, garantiza y asevera ante el Coordinador y los Suscriptores y a la Compañía que:

(i) La información relativa a la titularidad de las Acciones por parte del Accionista Vendedor que fi-

gura en el cuadro de accionistas incluido en la sección de los Prospectos denominada «Accionista Vendedor y Principales Accionistas», sus modificaciones o suplementos, no incluye a la fecha del presente, y no incluirá a la Fecha de Cierre, ninguna declaración falsa de ningún hecho significativo, ni omitir incluir ningún hecho significativo que fuera necesario para que las declaraciones allí contenidas, a la luz de las circunstancias en que fueron efectuadas, no sean inexactas ni induzcan a error, así como tampoco omite mencionar ningún hecho significativo que debiera ser incluido en los Prospectos conforme a la normativa aplicable.

(ii) El presente Contrato ha sido válidamente autorizado y celebrado, y constituye una obligación válida, legalmente vinculante y exigible del Accionista Vendedor de acuerdo con sus términos.

(iii) Inmediatamente antes de la venta y transferencia de las Acciones, el Accionista Vendedor tiene título válido respecto de las mismas, libre de todo gravamen, carga o reclamo, y -al momento de la transferencia y del pago de las Acciones- todo derecho, título o interés en las Acciones, sujeto a este Contrato, será transferido a los Suscriptores libre de todo gravamen, carga o reclamo.

(iv) No se requiere ninguna aprobación, autorización, consentimiento, permiso, orden, inscripción u otro acto, ni la notificación o presentación ante ningún organismo administrativo, de contralor, parlamentario judicial o para la celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Accionista Vendedor de las obligaciones emergentes del presente Contrato y del proceso de venta a instrumentarse mediante la Oferta.

(v) El Accionista Vendedor tiene todas las facultades necesarias para celebrar este Contrato y para vender, ceder y transferir las Acciones a los Suscriptores en la forma contemplada en el presente Contrato.

(vi) El Ministerio de Hacienda se encuentra debidamente autorizado a celebrar el presente Contrato en representación del Accionista Vendedor, así como para tomar todas las acciones que fue-

ran necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones del presente.

(vii) La celebración y otorgamiento del presente Contrato, la oferta, venta y transferencia de las Acciones y el perfeccionamiento de las obligaciones contempladas en el presente no se oponen a, ni resultarán en la violación de ninguno de, los términos o disposiciones, de la Constitución Nacional, de la Constitución de la Provincia de Mendoza, o de cualquier ley, norma, regulación, sentencia, orden o decreto de cualquier autoridad gubernamental, administrativa o judicial de la Argentina.

(viii) Que, a excepción de lo informado en los Prospectos, no existe ninguna acción, juicio o procedimiento administrativo en trámite, de naturaleza fiscal, ante ningún tribunal judicial, arbitral, comisión, autoridad regulatoria, organismo administrativo ni gubernamental, en contra o que afecte o afectara a la Compañía, que debiera ser informado en los Prospectos o que pudiera producir un cambio significativo adverso en la situación (financiera o de cualquier otra naturaleza), las ganancias, la actividad comercial o las perspectivas de la Compañía o que pudiera afectar en forma sustancial y adversa (A) a los bienes o activos de la Compañía, o (B) a la realización de las operaciones contempladas en el presente Contrato. Todas las acciones judiciales y procedimientos administrativos de naturaleza fiscal en trámite no mencionados en el Prospecto o que afectaran cualquiera de sus bienes o activos, incluyendo los juicios derivados de la actividad ordinaria de la Compañía, no son susceptibles de producir un efecto significativo adverso en la situación (financiera o de cualquier otra naturaleza), las ganancias, la actividad comercial o perspectivas de la Compañía.

3. Declaraciones y Garantías de Coordinador y los Suscriptores

(i) Que el presente Contrato ha sido debida y válidamente autorizado celebrado y otorgado por el Coordinador y cada uno de los Suscriptores, y -conforme a ello- constituye una obligación válida, legalmente vinculante y exigible de cada uno de ellos, de acuerdo con sus términos.

(ii) Que el Coordinador y cada uno de los Suscriptores es una sociedad anónima válidamente constituida y con existencia legal de conformidad con las leyes de la Argentina, tiene plena capacidad legal para ser titular, administrar y disponer de sus bienes y llevar a cabo su actividad según la normativa aplicable, incluyendo sin limitación, todas las normas que lo habilitan para actuar como entidad financiera y/o agente de bolsa, según corresponda, y participar en el proceso de la Oferta.

(iii) Que toda la información suministrada por escrito por el Coordinador y/o los Suscriptores a la Compañía para ser utilizada expresamente en los Prospectos, incluyendo a la información suministrada por escrito para la redacción de la sección titulada «Plan de Distribución» no contenían al día de su fecha respectiva, ni contienen a la fecha del presente, ninguna declaración falsa sobre ningún hecho significativo; ni omitían, ni omiten incluir ningún hecho significativo que fuera necesario para que, dentro del contexto en que fue suministrada, la información allí contenida no sea inexacta ni induzca a error, así como tampoco omiten mencionar ningún hecho relevante que debiera ser incluido en los Prospectos conforme a la normativa aplicable.

4. Compra y Venta de las Acciones; Cierre

(a) Sobre la base de las declaraciones y garantías contenidas en el presente, y sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos, el Accionista Vendedor acuerda vender a los Suscriptores, y cada uno de los Suscriptores se obliga en forma simplemente mancomunada a adquirir al Accionista Vendedor, al precio de compra de \$ [] (pesos []) por Acción, la cantidad de Acciones indicada al lado del nombre de cada Suscriptor en el Anexo I al presente.

(b) El Accionista Vendedor transferirá o hará transferir las Acciones a nombre de los Suscriptores en las respectivas cantidades indicadas en el Anexo I al presente, contra el pago de su precio de compra menos los Honorarios y los Gastos, mediante la transferencia o depósito del importe respectivo, libre de gastos y retenciones excepto las indicadas

precedentemente en el párrafo 4(d) del presente, para su acreditación en la Fecha de Cierre (según se define más adelante), en la cuenta N° [] o a la o las cuentas, y/o mediante cheque o cheques certificados a favor de la entidad o entidades, que el Accionista Vendedor designe por escrito con una anticipación como mínimo de 1 (un) día hábil de la Fecha de Cierre, en las oficinas de la Caja de Valores S. A., Sarmiento 299, a las horas (hora de la Ciudad de Buenos Aires), el [] de 1999 (la «Fecha de Cierre») o en otra fecha que no sea posterior a los 7 (siete) días hábiles de la Fecha de Cierre, según puedan determinarlos por escrito el Coordinador y el Accionista Vendedor con notificación a la Compañía. La transferencia de las Acciones será acreditada mediante comprobantes emitidos por la Caja de Valores S. A. (la «Caja de Valores») que evidencien la registración de las mismas a nombre de cada uno de los Suscriptores en el registro de acciones escriturales llevado por dicha entidad.

(c) Como contraprestación por los servicios y el asesoramiento prestados bajo la Carta Convenio de fecha [] de enero de 1999 entre el Accionista Vendedor y el Coordinador (el «Mandato») y el presente Contrato con respecto a la Oferta de las Acciones, el Accionista Vendedor acuerda pagar los honorarios previstos en el apartado [] del Mandato (los «Honorarios») equivalentes al 1,4% del monto total obtenido en la Oferta, o sea \$ [].

(d) Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 6656, el Coordinador, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, deberá retener, conforme a lo dispuesto en el párrafo 4(b) anterior, parte de los fondos obtenidos de la venta de las Acciones Fideicometidas a fin de afectarlos y transferirlos a la cuenta de titularidad del Fideicomiso. Asimismo, el Coordinador transferirá los fondos remanentes obtenidos de dicha venta, a los destinos que indique el Accionista Vendedor en el plazo señalado en el párrafo 4(b) anterior.

5. Oferta Pública a ser realizada por los Suscriptores

Los Suscriptores ofrecerán públicamente las Acciones para su

venta en los términos y condiciones establecidos en el presente y en los Prospectos. A tales efectos, bajo la coordinación del Coordinador, Santander Sociedad de Bolsa S. A. se desempeñará como agente colocador, y [] y [] se desempeñarán como agentes subcolocadores.

6. Obligaciones de la Compañía y del Accionista Vendedor

(a) La Compañía acuerda con el Coordinador, con cada uno de los Suscriptores y con el Accionista Vendedor lo siguiente:

(i) La Compañía, durante el plazo de 180 días posterior a la Fecha de Cierre, notificar al Coordinador y al Accionista Vendedor inmediatamente acerca de cualquier propuesta que, a criterio de la Compañía, sea necesario introducir para modificar o completar los Prospectos, y no efectuará dicha modificación o suplemento si el Coordinador o el Accionista Vendedor, con criterio razonable, lo desaprobaran inmediatamente después del envío de dicha notificación, quedando establecido que dicha negativa no podrá implicar violación a las normas de oferta pública y a la legislación aplicable. Asimismo, la Compañía le notificará inmediatamente la instrucción de cualquier procedimiento, medida, resolución u orden adoptada por la CNV, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o cualquier otra entidad autorregulada u organismo de control con respecto a los Prospectos o a la Oferta de las Acciones o a la suspensión de la autorización de oferta pública o de la cotización de las Acciones, y hará sus mejores esfuerzos para evitar que se dicte dicha resolución, orden o procedimiento, y para obtener su levantamiento o revocación, si eventualmente se dictase. Ni el consentimiento, ni la falta de desaprobación de cualquiera de dichas reformas o suplementos, ni el otorgamiento de éstas por parte del Coordinador o del Accionista Vendedor, constituirá una renuncia a cualquiera de las disposiciones contenidas en la Cláusula 7 del presente.

(ii) Si, en cualquier momento con anterioridad a la Fecha de Cierre, sucediera cualquier hecho que diera como resultado que los Prospectos, sus modificaciones o suplementos, contengan una declaración falsa de un hecho signi-

ficativo o la omisión de un hecho significativo que fuese necesario para evitar que las declaraciones allí contenidas induzcan a error, a la luz de las circunstancias bajo las cuales se han formulado, o sea necesario reformar los Prospectos a fin de cumplir con las normas vigentes, la Compañía inmediatamente notificará al Coordinador y al Accionista Vendedor, y preparará y entregará sin cargo alguno al Coordinador y al Accionista Vendedor, tantas copias como ellos puedan solicitar de la modificación o suplemento a los Prospectos. Asimismo, presentará en los términos legales, las respectivas modificaciones a los Prospectos a la CNV y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

(iii) La Compañía les entregará hasta un número máximo de copias de los Prospectos y de todas las modificaciones y complementos a dicho documento, los cuales deberán ser entregados dentro de los dos (2) días hábiles de solicitados.

(iv) La Compañía obtendrá la cotización de las Acciones en (A) la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a la Fecha de Cierre o con anterioridad a la misma, y (B) en la Bolsa de Comercio de Mendoza, cuando a criterio del Coordinador sea necesario o deseable, en relación con la Oferta. La Compañía procurará que dichas cotizaciones y autorizaciones se mantengan vigentes en tanto estén en circulación las Acciones, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo XIV del Contrato de Transferencia de las Acciones de Distribuidora de Gas Cuyana S. A. para la Licitación Pública Internacional 33-0150 (el «Contrato de Transferencia»).

(v) Durante un plazo de 180 días a partir de la Fecha de Cierre, la Compañía entregará a cada uno de los Suscriptores, por intermedio del Coordinador: (A) con posterioridad al cierre de cada ejercicio económico, una copia de su memoria anual correspondiente a ese ejercicio (incluyendo los estados contables de la Compañía confeccionados de acuerdo con las NCPV Argentinas auditados por contadores públicos independientes), (B) copias de cualquier documento o nota de difusión obligatoria presentado por la Compañía de acuerdo con las normas y regulaciones de la CNV,

la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o cualquier otro mercado de valores en el que cotice cualquier clase de títulos de la Compañía, y (C) toda información con respecto a los negocios y la situación financiera de la Compañía que pueda serle solicitada por los Suscriptores y no sea de carácter confidencial.

(vi) Durante el término de 180 días posteriores a la Fecha de Cierre, la Compañía le entregará al Coordinador y a cada Suscriptor que lo solicite, copias de los documentos, informes y toda otra información que sea entregada a sus accionistas y no sea de carácter confidencial; sin perjuicio de ello, esta obligación se mantendrá por el término de cinco años posteriores a la Fecha de Cierre si el requerimiento del Coordinador y cada Suscriptor obedece a juicios o reclamos para los cuales sea necesario obtener dicha información o documentos.

(vii) Durante un período de 180 días a partir de la fecha del presente, la Compañía, sin el consentimiento previo por escrito del Coordinador y del Accionista Vendedor, no venderá, ofrecerá para la venta, otorgará una opción de venta o dispondrá de otro modo, ya sea directa o indirectamente, de las Acciones, cualquier clase de acciones de la Compañía, títulos convertibles en acciones de la Compañía u otro instrumento representativo de participaciones en acciones de la Compañía o que representen el derecho a recibir cualquiera de dichos títulos o a adquirirlos. Asimismo, la Compañía, ya sea directa o indirectamente, no presentará ante la CNV, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires u otras entidades autorreguladas un prospecto relacionado con las Acciones (excepto los documentos que deban ser presentados de conformidad a lo dispuesto en el presente contrato y/o con relación al proceso de venta de las Acciones), cualquier clase de acciones de la Compañía, títulos convertibles en acciones de la Compañía u otro instrumento representativo de participaciones en acciones de la Compañía o que representen el derecho a recibir cualquiera de dichos títulos o a adquirirlos.

(viii) La Compañía presentará ante la CNV y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires los docu-

mentos o informes referidos a las Acciones cuya presentación requieran estos organismos, en la forma y los plazos correspondientes.

(ix) En relación con la Oferta, hasta tanto el Coordinador le haya notificado a la Compañía y a los Suscriptores de la finalización de la distribución de las Acciones (dentro de las 72 horas siguientes a dicha finalización) y hasta un plazo que se extienda no más allá de los 180 días de la fecha del presente, la Compañía no habrá ofrecido o adquirido, ni ofrecerá ni adquirirá, ya sea en forma individual o conjuntamente con una o más personas, directa ni indirectamente, títulos valores de la misma clase que las Acciones, instrumentos representativos de participaciones en las Acciones o que representen el derecho a recibir cualquier título valor o cualquier derecho sobre éstos (en forma conjunta denominados como los «Títulos»), ni habrá intentado ni intentará inducir a cualquier persona a adquirir tales Títulos, ni efectuará ofertas o ventas en los supuestos antes citados, que tengan por finalidad crear negociaciones reales o aparentes, o elevar el precio de las Acciones o de los Títulos, en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires u otros mercados de valores.

(x) Durante el plazo de 180 días posteriores a la fecha del presente, la Compañía, ni ninguna otra persona en su nombre y representación efectuarán ofertas de compra o venta, o esfuerzos directos de venta de las acciones de la Compañía (incluidas las Acciones) fuera de la República Argentina, ni realizarán publicidad o difusión de información de la Oferta, de los Prospectos, documentos o de las transacciones que se contemplan en el presente, a excepción de aquella información de índole pública y/o de difusión obligatoria, ni efectuarán oferta pública de las acciones de la Compañía (incluidas las Acciones) en los Estados Unidos de América o cualquier otra jurisdicción donde la misma no estuviera expresamente autorizada, ni realizará actos o adoptará medidas que impliquen la violación de la legislación o regulaciones de oferta pública de los Estados Unidos de América u otra jurisdicción en donde no se hubieran obtenido las autorizaciones necesarias- quedando establecido que la Compañía por el presente solamente

efectuará oferta pública de las Acciones en la República Argentina en los términos de la Oferta y en cumplimiento de lo requerido por el Accionista Vendedor de conformidad a lo dispuesto en el presente y dando cumplimiento a la legislación y regulaciones aplicables.

(b) El Accionista Vendedor acuerda con el Coordinador y con cada Suscriptor lo siguiente:

(i) Sujeto a los términos y condiciones del presente, se encargará de que las Acciones sean registradas a nombre de los Suscriptores en la Caja de Valores S. A. en la Fecha de Cierre o con anterioridad a la misma.

(ii) Durante un período de 180 días a partir de la fecha del presente, el Accionista Vendedor, sin el previo consentimiento del Coordinador, no venderá, ofrecerá vender, otorgará cualquier opción para la venta de, ni dispondrá de otro modo, ya sea directa o indirectamente, de las Acciones, cualquier clase de acciones de la Compañía, títulos convertibles en acciones de la Compañía u otro instrumento representativo de participaciones en acciones de la Compañía o que representen el derecho a recibir cualquiera de dichos títulos o a adquirirlos. Asimismo, el Accionista Vendedor ya sea directa o indirectamente, no presentará ante la CNV, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires u otra entidad autorregulada, una solicitud de autorización relacionada con cualquier clase de acciones de la Compañía o cualesquiera títulos convertibles o canjeables por cualquier clase de acciones de la Compañía u otros instrumentos representativos de participaciones en dichos títulos valores o representativos del derecho de recibir dichos títulos o adquirir los mismos; quedando establecido que esta Cláusula no será aplicable a la Oferta realizada por el Accionista Vendedor conforme al presente Contrato.

(iii) En relación con la Oferta, hasta tanto el Coordinador le haya notificado al Accionista Vendedor acerca de la finalización de la distribución de las Acciones, el Accionista Vendedor, no habrá ofrecido o adquirido, ni ofrecerá o adquirirá, directa o indirectamente, ya sea en forma individual o conjuntamente con una o más per-

sonas, cualesquiera Títulos, ni habrá intentado, ni intentará inducir a cualquier persona a adquirir tales Títulos (excepto en relación con las invitaciones de compra de las Acciones); ni efectuará ofertas o ventas en los supuestos antes citados, a efectos de crear negociaciones reales o aparentes, o de elevar el precio de las Acciones u otros Títulos en las bolsas o mercados de valores donde ellas coticen.

(iv) Ni el Accionista Vendedor, ni ninguna otra persona en ejercicio de su representación, efectuará ofertas de compra o venta, o esfuerzos directos de venta de las Acciones fuera de la República Argentina, ni realizará publicidad o difusión de información de la Oferta, de los Prospectos, documentos o de las transacciones que se contemplan en el presente, ni efectuará oferta pública de las Acciones en los Estados Unidos o cualquier otra jurisdicción donde la misma no estuviera expresamente autorizada, ni realizará actos o adoptará medidas que impliquen la violación de la legislación o regulaciones de oferta pública de los Estados Unidos u otra jurisdicción en donde no se hubieran obtenido las autorizaciones necesarias, quedando establecido que el Accionista Vendedor por el presente se compromete a efectuar solamente oferta pública de las Acciones en la República Argentina, de conformidad a lo dispuesto en el presente y de conformidad a la legislación y regulaciones aplicables.

(c) Si fuera legalmente exigible el Accionista Vendedor, el Coordinador y los Suscriptores presentarán la información que les fuera requerido por la CNV y la BCBA.

7. Pago de Gastos

(a) La Compañía pagará y tendrá a su cargo todos los costos y gastos debidamente documentados y justificados relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, del Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Pública Internacional 33-0150 (el «Pliego») (Capítulo VI) y del Contrato de Transferencia (Capítulo XIV) incluyendo: (i) la preparación e impresión de los Prospectos, con sus modificaciones y suplementos, y el costo de la provisión de copias de éstos al Coordinador y a

los Suscriptores, (ii) los honorarios y gastos de los asesores legales y contables de la Compañía, (iii) todos los gastos relacionados con la cotización de las Acciones en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en cualquier otra bolsa de valores o entidad autorregulada, (iv) todos los gastos relacionados con la autorización de la CNV para la oferta pública de las Acciones, y (v) todos los costos y gastos de contratación de la Caja de Valores S. A. y de cualquier otro depositario a ser contratado en relación con la Oferta. Se adjunta al presente como Anexo XIII un detalle de los gastos incurridos hasta la fecha por la Compañía.

(b) El Accionista Vendedor, el Coordinador y los Suscriptores pagarán y tendrán a su cargo los costos y gastos relativos al cumplimiento de sus obligaciones emergentes del presente, incluyendo los honorarios y gastos de los asesores legales del Coordinador y los Suscriptores. No obstante ello, el Accionista Vendedor reembolsará al Coordinador todos los gastos razonables, documentados y efectivamente incurridos por el Coordinador (incluyendo el costo de sus asesores legales) hasta un máximo de U\$S 197.000 (dólares estadounidenses ciento noventa y siete mil), netos de impuestos y contribuciones aplicables (los «Gastos»), los que serán retenidos por el Coordinador del precio de compra de las Acciones.

(c) En caso de que se termine el presente Contrato por exclusiva culpa de la Compañía en el cumplimiento de sus obligaciones emergentes del mismo, la Compañía reembolsará al Coordinador y a los Suscriptores todos los gastos («out-of-pocket expenses») (siempre que no hayan sido reembolsados por el Accionista Vendedor conforme a la Cláusula 6 (b) del presente) en que hayan incurrido y que sean debidamente documentados, incluyendo los honorarios, desembolsos y gastos de los asesores legales del Coordinador y de los Suscriptores, gastos de viajes, alojamiento, copias, procesamiento de textos, impresiones, mensajería, couriers y gastos de comunicaciones del Coordinador y de los Suscriptores y sus asesores legales y los gastos de los Suscriptores en relación con las presentaciones a futuros inversores a los fines de la colocación de las Acciones.

(d) Ninguna de las disposiciones contenidas en esta Cláusula será afectada por ningún acuerdo entre el Accionista Vendedor y la Compañía con respecto a la asignación de gastos entre ellos, a excepción de lo establecido en el Pliego y el Contrato de Transferencia.

8. Condiciones Previas

Las obligaciones de los Suscriptores de adquirir y pagar las Acciones que hayan acordado adquirir respectivamente en la Fecha de Cierre en virtud del presente, estarán condicionadas a la exactitud de las declaraciones y garantías formuladas por la Compañía y el Accionista Vendedor en el presente, a la exactitud y veracidad de las manifestaciones de la Compañía contenidas en los certificados otorgados por ella o en los certificados otorgados por el Accionista Vendedor de conformidad con el presente, al cumplimiento por parte de la Compañía y el Accionista Vendedor de sus obligaciones en virtud del presente, y al cumplimiento de las siguientes condiciones:

(a) Que, en la Fecha de Cierre, el Coordinador haya recibido una opinión firmada por parte de [], asesor legal del Accionista Vendedor, fechada en la Fecha de Cierre, junto con copias firmadas de dicha opinión para cada uno de los Suscriptores, de conformidad al modelo adjunto al presente como Anexo II.

(b) Que, en la Fecha de Cierre, el Coordinador haya recibido copia autenticada del dictamen interno favorable de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Mendoza previo al dictado del Decreto N° [] de fecha [] de 1999 aprobatorio de la venta de las Acciones, junto con copias autenticadas para cada uno de los Suscriptores.

(c) Que, en la Fecha de Cierre, el Coordinador haya recibido una opinión firmada por parte del Estudio Beccar Varela, asesores legales de la Compañía, fechada en la Fecha de Cierre, junto con copias firmadas de dicha opinión para cada uno de los Suscriptores, de conformidad al modelo adjunto al presente como Anexo III.

(d) Que, en la Fecha de Cierre, el Coordinador haya recibido una opinión firmada por Pérez

Alati, Grondona, Benites, Arntsen & Martínez de Hoz (h), asesores legales de los Suscriptores, fechada en la Fecha de Cierre, junto con copias firmadas de dicha opinión para cada uno de los Suscriptores. Dicha opinión contendrá aquellos temas y declaraciones que razonablemente requiera el Coordinador.

(e) Que, en la Fecha de Cierre, (A) el Prospecto Definitivo, junto con las modificaciones o suplementos que pudieran haberse incorporado a ese momento, no contenga una declaración falsa de un hecho significativo, ni omita la declaración de un hecho significativo necesario para que las declaraciones allí contenidas no sean susceptibles de inducir a error o confusión, a la luz de las circunstancias en que fueron realizadas; (B) no se hayan producido, desde las fechas respectivas en las que se hubiera incluido la información en el Prospecto Definitivo, ningún acontecimiento que produjera un cambio sustancial adverso en la situación (financiera o de otra naturaleza) ganancias, actividades o perspectivas de negocios de la Compañía, (C) no se haya iniciado o fuera inminente el inicio de ninguna acción, juicio o procedimiento, contra la Compañía y que no se encontrara tramitando o fuera inminente el inicio de un procedimiento contra la Compañía, por parte de cualquier autoridad gubernamental, judicial o administrativa, local o extranjera, que pudiera producir un cambio sustancial adverso en la situación (financiera o de otra naturaleza) las ganancias, actividades o perspectivas de la Compañía, (D) la Compañía haya cumplido con todos los compromisos y condiciones que debían ser cumplidos o satisfechos a la Fecha de Cierre o con anterioridad a la misma, (E) las declaraciones y garantías de la Compañía contenidas en la Cláusula 1 del presente fueran exactas como si hubieran sido efectuadas en la Fecha de Cierre, y (F) el Coordinador hubiera recibido un certificado del gerente general, del gerente administrativo-financiero o de un director de la Compañía, fechado en la Fecha de Cierre, conforme al modelo agregado al presente como Anexo IV.

(f) Que el Accionista Vendedor haya cumplido con todos los compromisos y todas las condiciones que debían ser cumplidas o satis-

fechas por el mismo a la Fecha de Cierre o con anterioridad a ella, y las declaraciones y garantías del Accionista Vendedor contenidas en la Cláusula 2 del presente, fueran exactas como si hubieran sido realizadas en la Fecha de Cierre. En dicha fecha, los Suscriptores deberán haber recibido un certificado del Accionista Vendedor, fechado en la Fecha de Cierre, a tal efecto, conforme al modelo agregado al presente como Anexo V.

(g) Que, en la fecha de celebración del presente Contrato, Henry Martin, Lisdero y Asociados haya entregado al Coordinador una carta, fechada a esa fecha, confirmando que son auditores independientes de la Compañía, junto con copias firmadas de dicha carta para cada uno de los Suscriptores, de conformidad al modelo que figura agregado al presente como Anexo VI.

(h) Que, en la Fecha de Cierre, el Coordinador haya recibido de Henry Martin, Lisdero y Asociados una carta emitida a dicha fecha junto con copias firmadas de dicha carta para cada uno de los Suscriptores, preparada en forma y contenido a satisfacción del Coordinador en la que se ratifiquen las declaraciones que hubiera realizado en la carta entregada de acuerdo con la Cláusula 8(g), de conformidad al Anexo VII.

(i) Que las Acciones hayan sido autorizadas en legal forma para su cotización y negociación en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en todas las demás bolsas o mercados de valores que correspondan y los Suscriptores hayan recibido constancia de dichas autorizaciones y de su vigencia, de acuerdo a lo dispuesto en el presente.

(j) Que el Coordinador haya recibido copia autentica de la Resolución expedida por el Ministerio de Hacienda de la Provincia de Mendoza que autoriza la venta de las Acciones y designa a los funcionarios autorizados a firmar el presente contrato.

(k) Que el Coordinador haya recibido acta de Directorio de la Compañía designando a las personas que hubieran sido autorizadas a firmar el presente Contrato en representación de la Compañía. Copia de dicha acta se agrega al presente como Anexo VIII.

(l) Que el Coordinador haya recibido una copia de la resolución de la CNV aprobando la oferta pública de las Acciones en la Argentina.

(m) Que Inversora de Gas Cuyana S. A., haya entregado al Coordinador y a los Suscriptores una carta fechada en la fecha del presente sustancialmente en la forma del Anexo IX del presente.

(n) Que Sideco S. A. haya entregado al Coordinador y a los Suscriptores una carta fechada en la fecha del presente sustancialmente en la forma del Anexo X del presente.

(o) Que Italgas S.p.A. haya entregado al Coordinador y a los Suscriptores una carta fechada en la fecha del presente sustancialmente en la forma del Anexo XI del presente.

(p) Que LG&E Internacional Inc. haya entregado al Coordinador y a los Suscriptores una carta fechada en la fecha del presente sustancialmente en la forma del Anexo XII del presente.

(q) Que la Compañía haya presentado a la CNV el Prospecto Definitivo y que este organismo haya manifestado que, finalmente, no existen observaciones sobre dicho documento.

(r) Que la Compañía haya recibido las cartas de renuncia irrevocable de los directores y síndicos titulares y suplentes designados por el Accionista Vendedor, las cuales tendrán efecto a partir de la Fecha de Cierre.

En caso de que alguna de las condiciones establecidas en la presente Cláusula 8 no haya sido cumplida en la oportunidad y del modo previsto por el presente, el Coordinador y los Suscriptores podrán rescindir este Contrato mediante notificación enviada a la Compañía y al Accionista Vendedor en cualquier momento con anterioridad a la Fecha de Cierre o en dicha fecha. Por su parte, dicha rescisión no implicará responsabilidad de ninguna parte frente a las demás con excepción de lo previsto en la Cláusula 7 del presente. No obstante dicha terminación, las disposiciones de las Cláusulas 9 y 10 del presente mantendrán su vigencia y efecto.

9. Indemnización

(a) La Compañía indemnizará y mantendrá indemne al Coordinador y a cada Suscriptor, sus sociedades controlantes, directores, funcionarios, empleados y agentes, y al Accionista Vendedor (en adelante, la «Damnificada») por toda pérdida, reclamo, responsabilidad o daños y perjuicios, directos o indirectos; que la Damnificada pueda sufrir o por la cual deba responder frente a terceros, en tanto dichas pérdidas, reclamos, daños y perjuicios o responsabilidades (o acciones legales respecto de ellas) sean derivadas de una declaración falsa de la Compañía o presuntamente falsa de un hecho sustancial informado en los Prospectos o cualquier modificación o suplemento de éstos, o que surjan o se motiven en la omisión o presunta omisión de informar un hecho cuya mención era necesaria para que las declaraciones contenidas en los Prospectos no induzcan a error. Asimismo, la Compañía reembolsará a la Damnificada, por todos los gastos legales u otros gastos relacionados con la defensa legal y que sean razonablemente incurridos por dicha Damnificada con motivo de la investigación o defensa legal de dicha pérdida, reclamo, daños y perjuicios, o responsabilidad, conforme se hayan efectuado dichos gastos, los cuales deberán ser debidamente documentados y justificados; estableciéndose, sin embargo, que la Compañía no será responsable en ninguno de dichos casos en la medida que alguna de tales pérdidas, reclamos, daños y perjuicios o responsabilidades surjan de, o se funden en, una declaración falsa o presunta declaración falsa, u omisión o presunta omisión de un hecho mencionado en dichos documentos con relación a (A) la información relativa a la titularidad de las Acciones por parte del Accionista Vendedor que figura en el cuadro de accionistas incluido en la sección de los Prospectos titulada «Accionistas Vendedores y Principales Accionistas», y (B) la información proporcionada por escrito a la Compañía por o en representación del Coordinador o del Accionista Vendedor para su uso expreso y específico en tales documentos, incluida la información suministrada por escrito para la redacción de la sección titulada «Plan de Distribución».

(b) El Accionista Vendedor indemnizará y mantendrá indemne al Coordinador, a cada Suscriptor, sus sociedades controlantes, sus directores, funcionarios, empleados y agentes y a la Compañía (en adelante la «Parte Damnificada») por toda pérdida, reclamo, daños y perjuicios, directos o indirectos, o responsabilidad, por los cuales la Parte Damnificada pueda sufrir o por la cual deba responder frente a terceros, en tanto dichas pérdidas, reclamos, daños y perjuicios o responsabilidades (o acciones legales respecto de ellas) deriven únicamente de cualquier declaración falsa o presuntamente falsa de un hecho incluido en la información relativa a la titularidad de las Acciones por parte del Accionista Vendedor que figura en el cuadro de accionistas incluido en la sección de los Prospectos titulada «Accionista Vendedor y Principales Accionistas», o que figure en cualquier modificación o suplemento de éstos, o que se deriven de la omisión o presunta omisión de informar un hecho que debía ser incluido en los Prospectos para que las declaraciones contenidas en dicho documento no sean inexactas o induzcan a error y, además, reembolsará a la Parte Damnificada por todos los gastos legales u otros gastos relacionados con la defensa legal y que sean razonablemente incurridos por dicha Parte Damnificada con motivo de la investigación o defensa legal de dichas pérdidas, reclamos, daños y perjuicios, o responsabilidades en la medida en que se incurran dichos gastos, los cuales deberán ser debidamente documentados y justificados. En el párrafo (c) siguiente, la Parte Damnificada y la Damnificada, serán denominados conjuntamente como los «Todos los Damnificados».

(c) Inmediatamente después que, de conformidad a la presente Cláusula, cualquiera de Todos los Damnificados reciban la notificación del inicio de cualquier acción o reclamo, dicha parte notificará por escrito a la parte responsable por las indemnizaciones de conformidad a los puntos (a) y (b) de esta Cláusula (el «Responsable») el inicio de dicha acción o reclamo. En caso de iniciarse tales acciones contra cualquiera de Todos los Damnificados y, si éstos hubieran notificado de su inicio al Responsable, el Responsable tendrá derecho a ser parte del proceso y

a asumir, en la medida que así lo desee y lo permita el ordenamiento procesal, conjuntamente con cualquier otra parte responsable notificada en forma similar, la defensa del procedimiento, nombrando a tal fin a un asesor legal que resulte satisfactorio para Todos los Damnificados que correspondan. Luego de que el Responsable notifique a Todos los Damnificados que correspondan su decisión de asumir la respectiva defensa (mediante un asesor legal que resulte satisfactorio para Todos los Damnificados que correspondan), aquél no será responsable por los gastos legales o por cualquier otro gasto posteriormente incurrido por Todos los Damnificados que correspondan en relación con la defensa del proceso, excepto con respecto a los gastos razonables que insuma la investigación del reclamo y que fueran incurridos a solicitud o con el consentimiento del Responsable y de aquellos gastos de Todos los Damnificados que correspondan en concepto de costas causídicas que se desprendan del carácter de parte en el proceso respectivo. El Responsable no podrá, sin el previo consentimiento por escrito de Todos los Damnificados que correspondan, transar cualquier acción en trámite o que fuera inminente respecto de la cual Todos los Damnificados que correspondan son o podrían ser parte, y por la cual éstos podrían haber obtenido una indemnización; excepto que la transacción implique una liberación incondicional de Todos los Damnificados que correspondan de toda responsabilidad por los reclamos que constituyan el objeto de dicha acción legal. El Responsable no estará obligado a indemnizar a Todos los Damnificados que correspondan el monto pagado o a ser pagado por éstos con motivo de la transacción de cualquier reclamo, acción, proceso o investigación efectuado sin el consentimiento por escrito del Responsable, lo cual no podrá ser denegado por éste último en forma irrazonable. Con respecto a cualquier monto que se deba bajo el presente, al que se haga referencia y se pague en una moneda distinta de pesos o moneda de curso legal en la Argentina que la reemplace (la «Moneda de Sentencia»), el Responsable indemnizará a Todos los Damnificados que correspondan por cualquier pérdida sufrida por éstos por obra del tipo de cambio aplicable a la conversión a la Mo-

neda de Sentencia a los fines de afrontar dicha sentencia u orden. La indemnización precedente constituirá una obligación independiente y separada del Responsable y continuará en plena vigencia, sin perjuicio de cualquier sentencia u orden. A estos efectos, «tipo de cambio» incluirá cualquier prima, aranceles, impuestos y costos de cambio pagaderos en relación con la adquisición o conversión de pesos o moneda de curso legal en la Argentina que la reemplace.

(d) Las obligaciones de la Compañía y del Accionista Vendedor bajo la presente Cláusula serán acumulativas con cualquier responsabilidad que le corresponda a la Compañía y al Accionista Vendedor por operación de la ley, y beneficiarán a toda persona, si la hubiera, que controle al Coordinador o a cualquier Suscriptor en los términos del artículo 33 de la Ley Nº 19.550 y sus modificaciones (la «Ley de Sociedades Comerciales»).

10. Vigencia de Ciertas Manifestaciones y Garantías

Salvo que se haya especificado expresamente de otro modo en el presente Contrato, las respectivas, indemnidades, acuerdos y otras declaraciones del Coordinador, los Suscriptores, el Accionista Vendedor, la Compañía, sus funcionarios o representantes establecidas en el presente o efectuadas de conformidad con el presente Contrato tendrán plena vigencia, validez y efecto, independientemente de cualquier investigación efectuada por o en representación del Accionista Vendedor, la Compañía, o el Coordinador, o cualquier Suscriptor o cualquier persona que controle a la Compañía, al Coordinador o a cualquier Suscriptor, y conservarán su vigencia aún después de la transferencia y pago de las Acciones y de la terminación del presente Contrato. La responsabilidad por inexactitud a la Fecha de Cierre de las manifestaciones y garantías efectuadas en el presente tendrán plena vigencia y efecto, independientemente de cualquier investigación efectuada por o en representación del Accionista Vendedor, la Compañía, o el Coordinador, o cualquier Suscriptor o cualquier persona que controle a la Compañía, al Coordinador o a cualquier Suscriptor aún después de la

transferencia y pago de las Acciones y de la terminación del presente Contrato.

11. Terminación

(a) El Coordinador y los Suscriptores podrán rescindir el presente Contrato, mediante notificación enviada a la Compañía o al Accionista Vendedor, si en o antes de la Fecha de Cierre: (i) se hubiera producido cualquier cambio significativo adverso en la situación (financiera o de otra naturaleza), las ganancias, actividades o perspectivas de la Compañía independientemente de que derivaran o no del giro habitual de los negocios, desde las respectivas fechas en las que se hubiera incorporado la información correspondiente en los Prospectos- o (ii) se hubiera producido un cambio, o estuviera por producirse un cambio inminente, en la situación financiera, política o económica provincial, nacional o internacional (incluyendo, sin limitación, cualquier cambio o modificación relevante en el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial) o en la legislación vigente, las leyes fiscales o las normas cambiarias o de mercado de capitales, o en la interpretación de cualquiera de ellas, que hubiera tenido o que pudiera tener un efecto significativo adverso sobre la Compañía, o se hubieran impuesto controles cambiarios en la Argentina; o (iii) se hubiera producido cualquier estallido social, guerra o escalada de Hostilidades u otra calamidad o crisis en el que fuera parte y/o que afecte al Accionista Vendedor y/o a la Argentina; o (iv) la CNV o la Bolsa de Comercio de Buenos Aires hubieran cancelado o suspendido la oferta pública o la negociación de los títulos valores de la Compañía, o se hubiera suspendido la negociación en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o se hubieran fijado precios máximos o mínimos para la negociación de los títulos valores, o la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o la CNV u otra entidad hubiera fijado bandas máximas de precios para los títulos valores; o (v) se hubiera declarado una moratoria general sobre las actividades comerciales de los bancos u otros inversores institucionales; cuyo efecto sustancial y adverso, en el caso de los apartados (ii) y (iii) a criterio del Coordinador, imposibilitara o hiciera desaconsejable la venta o la negociación en el mercado de

las Acciones o el cumplimiento del presente Contrato.

(b) En caso de que el presente Contrato fuera rescindido de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula, las partes no tendrán ninguna responsabilidad entre sí, excepto lo dispuesto por la Cláusula 7. Sin perjuicio de dicha terminación, las disposiciones de las Cláusulas 9 y 10 conservarán su vigencia y efecto.

12. Incumplimiento

En caso que uno o más Suscriptores no cumplieran con su compromiso de adquirir las Acciones en la Fecha de Cierre y la cantidad total de Acciones que dichos Suscriptores acordaron adquirir y no adquirieron fuera inferior al 10% de la cantidad total de las Acciones que los Suscriptores están obligados a adquirir en dicha Fecha de Cierre, se podrán (sin existir obligación alguna al respecto por parte de los Suscriptores) celebrar acuerdos sustancialmente iguales al presente y satisfactorios para la Compañía y el Accionista Vendedor respecto de la adquisición de tales Acciones por otras personas, incluyendo cualquiera de los Suscriptores. Si no se celebraron tales acuerdos para la respectiva Fecha de Cierre, los Suscriptores cumplidores estarán obligados individualmente, en forma simplemente mancomunada, a adquirir únicamente las Acciones que dichos Suscriptores acordaron adquirir en dicha Fecha de Cierre. Si uno o más Suscriptores incurrieron en tal incumplimiento y la cantidad total de Acciones respecto de las cuales se han producido el o los incumplimientos superara el 10% de la cantidad total de Acciones que los Suscriptores están obligados a adquirir en la respectiva Fecha de Cierre, y no se celebran acuerdos satisfactorios para todas las partes para la adquisición de dichas Acciones por parte de otras personas dentro de las 48 horas de dicho o dichos incumplimientos, el presente Contrato se resolverá sin responsabilidad para el Suscriptor cumplidor, el Coordinador, el Accionista Vendedor o la Compañía (con excepción de lo dispuesto en la Cláusula, 7(a) y (b) en relación con los gastos ya soportados por la Compañía en cumplimiento del Pliego y el Contrato de Transferencia). En el supuesto de que, en el plazo de 48 horas establecido, el Accionista Vende-

dor notificara que ha efectuado arreglos escritos con terceros para la adquisición de las Acciones respecto de las que ha mediado incumplimiento, el Coordinador y el Accionista Vendedor podrá posponer la Fecha de Cierre respectiva, de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula 4(b) del presente, por un plazo a extenderse no más allá de los 7 (siete) días hábiles siguientes a partir de la Fecha de Cierre, a fin de que puedan efectuarse los cambios correspondientes en los Prospectos o en cualquier otro documento y, asimismo, la Compañía se compromete a efectuar inmediatamente de notificada por escrito, cualquier reforma a los Prospectos que a su juicio razonable resulte necesaria, la cual deberá ser expresamente aprobada por el Coordinador y los Suscriptores, quedando establecido que la negativa por parte de éstos, si la hubiere, no podrá implicar, a criterio razonable de la Compañía y sus asesores legales, violación a las normas de oferta pública y a la legislación aplicable. Todo Suscriptor incumplidor será responsable, en forma simplemente mancomunada, ante la Compañía, el Accionista Vendedor, el Coordinador y ante cualquier Suscriptor cumplidor por los daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento bajo el presente.

13. Notificaciones

Todas las notificaciones y otras comunicaciones que se efectúen en virtud del presente deberán ser por escrito, y serán enviadas por facsímil o télex o entregadas de la siguiente manera:

En el caso del Accionista Vendedor, a:

Provincia de Mendoza
Ministerio de Hacienda
Casa de Gobierno
Segundo Piso (5500) - Mendoza,
República Argentina
Atención: Ministro de Hacienda
Facsímil N° (54261) 438 1355)

En el caso de la Compañía, a:

Distribuidora de Gas Cuyana S.A.
Carlos María Della Paolera 299,
iiso 27 () Buenos Aires, República Argentina
Atención: [COMPLETAR]
Facsímil N° [COMPLETAR]

En el caso del Coordinador o

de los Suscriptores, al Coordinador, a:

Banco Río de la Plata S.A.
Bartolomé Mitre 480 iiso 12° (1036)
Buenos Aires República Argentina
Atención: Amalia Martínez
Facsímil N° 4341-110811123

o, de estar dirigidas a cualquier parte, en las direcciones que éstas puedan designar mediante notificación por escrito a las restantes partes. Todas las notificaciones y otras comunicaciones, cuando fueran enviadas por correo, telefax o télex serán válidas al momento de su recepción.

14. Sucesores

El presente Contrato se ha celebrado exclusivamente en beneficio del Coordinador, de los Suscriptores, la Compañía, el Accionista Vendedor y sus respectivos sucesores a título universal.

15. Declaración del Coordinador

El Coordinador actuará como representante de todos los Suscriptores con motivo de las operaciones contempladas en el presente Contrato, y cualquier medida adoptada o acto realizado por el Coordinador en virtud del presente Contrato será vinculante para todos los Suscriptores. Los Suscriptores prestan su conformidad expresa e irrevocable para la actuación en tal carácter por el Coordinador.

16. Ley Aplicable y Jurisdicción

El presente Contrato se regirá por la ley argentina. Las partes se someten en forma irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

17. Renuncia a la Inmunidad Soberana

El Accionista Vendedor acuerda en forma irrevocable no reclamar ninguna inmunidad soberana o de otra índole en relación con cualquier juicio, compensación, embargo preventivo o definitivo, ejecución de una sentencia o cualquier otro recurso o proceso legal o judicial, en la medida en que la Provincia de Mendoza o cualquiera de sus ingresos, activos o bienes tuvieran derecho a hacerlo, en cualquier momento en que pudie-

ra iniciarse cualquier procedimiento en su contra o contra cualquiera de sus ingresos, bienes o activos, con el objeto de exigir el cumplimiento o ejecutar cualquier sentencia, y en la medida en que pudiera invocar dicha inmunidad, renuncia, en forma irrevocable, a cualquiera de tales privilegios con el mayor alcance permitido por las leyes. No obstante ello, dicha renuncia no tendrá validez respecto de los bienes del dominio público incluidos en los artículos 2339 y 2340 de Código Civil o bienes de propiedad de la Provincia de Mendoza afectados a la prestación de un servicio público esencial. La renuncia de inmunidades mencionada en el presente Contrato constituye solamente una renuncia limitada y específica a los fines del presente Contrato y, en ningún caso, deberá ser interpretada como una renuncia general del Accionista Vendedor o una renuncia respecto de procedimientos no relacionados con el presente Contrato.

18. Impuesto de sellos

El presente Contrato está exento del pago del impuesto de sellos de la Provincia de Mendoza, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 240, inciso 20) y 74, inciso A) del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza.

En prueba de conformidad, las partes suscriben [] ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, de los cuales se entregará uno al Accionista Vendedor, uno a la Compañía, uno al Coordinador y uno a cada Suscriptor.

LA PROVINCIA DE MENDOZA, actuando a través del Ministerio de Hacienda de la Provincia

Por: _____
Nombre:
Cargo:

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S. A.

Por: _____
Nombre:
Cargo:

BANCO RIO DE LA PLATA S. A.

Por: _____
Nombre:
Cargo:

SANTANDER SOCIEDAD DE

BOLSA S. A.

Por: _____
Nombre:
Cargo:

[_____]

Por: _____
Nombre:
Cargo:

ANEXO I

SUSCRIPTORES

Nombre de los Suscriptores	Cantidad de Acciones a ser Adquiridas
----------------------------	---------------------------------------

Santander Sociedad de Bolsa S.A.	[]
----------------------------------	-----

TOTAL: 60.705.386

ANEXO II

OPINION LEGAL DEL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Texto de la opinión legal de Fiscal de Estado de la Provincia de Mendoza a los efectos de establecer que:

(i) El Contrato ha sido debidamente autorizado y firmado por el Accionista Vendedor;

(ii) La Sra. Ministro de Hacienda está debidamente autorizada, en representación de la Provincia de Mendoza, para celebrar el Contrato así como para tomar todas las medidas necesarias para llevar a cabo las transacciones contempladas en el mismo;

(iii) El Accionista Vendedor (1) posee título legítimo y válido sobre las Acciones de su propiedad para que sean vendidas mediante la Oferta, libres de toda prenda, inhibición, carga, reclamo y cualquier otro tipo de gravámenes, y (2) tiene pleno derecho, facultad y autoridad para (A) celebrar el Contrato, y (B) ofrecer, vender y transferir las Acciones, según se prevé en el Contrato. Consecuentemente, cada uno de los Suscriptores recibirá del Accionista Vendedor el título perfecto sobre las Acciones adquiridas al Accionista Vendedor, libre de toda prenda, inhibición, carga, reclamo y cualquier otro tipo de gravámenes;

(iv) La Oferta de las Accio-

nes, la celebración y cumplimiento del Contrato, la venta y transferencia de las Acciones y el perfeccionamiento de las operaciones contempladas en el Contrato, no están ni estarán en conflicto con, ni resultan ni resultarán en un incumplimiento o violación de (A) la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Mendoza, ni ningún tratado, ley, decreto o reglamentación, o (B) ninguna sentencia con alcance directo o general, laudo arbitral o medida cautelar aplicable al Contrato o a las Acciones, restricción contractual obligatoria respecto del Accionista Vendedor o cualquiera de sus bienes;

(v) Conforme se establece en la Sección 15 del mismo, el Contrato (A) se registrará y será interpretado de acuerdo con la ley argentina, y (B) está sujeto a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

(vi) El Accionista Vendedor está sujeto al derecho civil y comercial con respecto a sus obligaciones bajo el Contrato, y la celebración, transferencia y cumplimiento del Contrato por parte del Accionista Vendedor constituyen actos privados y comerciales (actos *jure gestionis*) y no actos públicos o gubernamentales (actos *jure imperii*);

(vii) El Contrato ha sido celebrado en debida forma legal bajo la ley argentina para que los derechos emergentes del presente sean exigibles contra el Accionista Vendedor, de acuerdo con el inciso (v) precedente. Para asegurar la legalidad, validez, exigibilidad o admisibilidad a efectos de la prueba del Contrato, no es necesario que dicho documento u otro documento sea presentado o registrado ante ningún tribunal u otra autoridad judicial o administrativa en la Argentina, ni que deba ser protocolizado por ante escribano público, en la medida que cualquier proceso legal sea iniciado en los tribunales competentes, excepto que en caso de promoverse una acción judicial ante los Tribunales competentes, corresponde al reclamante adelantar el pago de una tasa de justicia que actualmente está establecida en el 3% del monto reclamado a la fecha de interposición del reclamo;

(viii) Según el leal saber y entender de dicho asesor legal, no existen juicios, acciones legales o procedimientos pendientes o inminentes ante ningún tribunal, organismo administrativo o árbitro que afecten al Accionista Vendedor y que puedan afectar, directa o indirectamente, la legalidad, validez o ejecutabilidad del Contrato o cualquiera de las operaciones contempladas en el mismo; y

(ix) No se requiere ninguna aprobación, autorización, consentimiento, permiso, orden, inscripción u otro acto, ni la notificación o presentación ante ningún organismo administrativo, de contralor, parlamentario judicial o para la celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Accionista Vendedor de las obligaciones emergentes del presente Contrato y del proceso de venta a instrumentarse mediante la Oferta.

Las opiniones precedentes están sujetas a las siguientes reservas:

(a) La exigibilidad contra el Accionista Vendedor de las obligaciones asumidas en el Contrato está sujeta a las disposiciones legales generales que rigen la ejecución de sentencias contra la Provincia de Mendoza, y a las leyes que en el futuro pudieran dictarse que condicionen dicha exigibilidad.

Esta opinión se emite de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula 8(b) del Contrato a solicitud y para beneficio del Coordinador y los Suscriptores exclusivamente a los fines de la celebración y cierre del Contrato y no puede ser utilizada por ninguna otra persona o para ningún otro fin ni con relación a la transacción objeto del Contrato, excepto con nuestro previo consentimiento.

ANEXO III

OPINION LEGAL DEL ESTUDIO BECCAR VARELA

Texto de la opinión legal de Estudio Beccar Varela, asesores legales externos de la Compañía, a los efectos de establecer que:

(i) La Compañía es una sociedad anónima válidamente constituida de acuerdo con las leyes de la Argentina, y tiene plena capacidad para ser titular, administrar y

disponer de sus bienes y conducir sus negocios, tal como se describe en los Prospectos. La Compañía cuenta con todas las facultades y autorizaciones requeridas y todas las aprobaciones, autorizaciones, consentimientos, habilitaciones, licencias, permisos, órdenes y registraciones necesarias de, todas las autoridades administrativas y judiciales para ser titular, administrar y disponer de sus propiedades y conducir sus negocios según se describe en los Prospectos, y ninguna de dichas aprobaciones, autorizaciones, consentimientos, habilitaciones, licencias, permisos, órdenes y registraciones contiene ninguna restricción respecto a la capacidad de la Compañía de ser titular, administrar y disponer de sus bienes, realizar la distribución de gas o conducir sus negocios, que no hayan sido informadas en los Prospectos; y todos los bienes, de los cuales la Compañía es propietaria o locatario están libres de gravámenes, embargos y otras medidas cautelares, cargas y vicios relevantes, a excepción de aquellos gravámenes, embargos y otras medidas cautelares, cargas, vicios o litigios que (A) expresamente se describen en los Prospectos, o (B) que no afecten significativamente el valor de dichos bienes,

(ii) La Compañía tiene su capital social autorizado, y todas las Acciones han sido válidamente emitidas, están totalmente integradas, y han sido debidamente registradas en el libro de registro de acciones de la Compañía, todo lo cual coincide con la descripción contenida en los Prospectos. Las Acciones coinciden con la descripción de las mismas contenida en los Prospectos. Según el leal saber y entender de dichos asesores no existen obligaciones pendientes de la Compañía de emitir acciones, y ningún accionista tiene derechos de suscripción preferente u otros derechos para adquirir las Acciones. Excepto lo establecido en los Prospectos, no hay restricciones a las transferencias de las Acciones bajo la legislación vigente, o creadas por la Compañía o de otro modo, respecto de las cuales dichos asesores tengan conocimiento. Excepto por lo descripto expresamente en los Prospectos, ningún tenedor de Acciones estará sujeto a responsabilidad personal por obligaciones de la Compañía en razón úni-

camente de su carácter de accionista,

(iii) La celebración y entrega por la Compañía del Contrato, no resulta en una violación de los estatutos sociales de la Compañía y no está en conflicto ni constituye un incumplimiento de ninguno de sus términos o disposiciones ni requiere cualquier consentimiento que no haya sido obtenido. El cumplimiento por parte de la Compañía del Contrato y las obligaciones contempladas en dicho contrato no resultará en una violación a los estatutos sociales vigentes a la fecha del presente de la Compañía ni estará en conflicto ni constituirá un incumplimiento de ninguno de sus términos o disposiciones. Ni la celebración del Contrato ni el cumplimiento por parte de la Compañía de las obligaciones bajo el mismo, resultará en un incumplimiento o en la creación o imposición de cualquier gravamen o carga sobre cualquier propiedad o activos de la Compañía, de conformidad con los términos de (A) cualquier sentencia, orden o decreto emanado de cualquier tribunal con jurisdicción sobre la Compañía o cualquiera de sus bienes, contrato, escritura, hipoteca, préstamo, pagaré, contrato de alquiler u otro contrato o instrumento del cual la Compañía es parte, a excepción de los conflictos, incumplimientos, derechos de preferencia, cargas o gravámenes que no tuvieran un efecto sustancialmente adverso sobre la condición (financiera o de otra naturaleza), ganancias o negocios de la Compañía, lo previsto en (A) en la medida del conocimiento de dicho asesor legal, o (B) cualquier ley aplicable, norma, regulación, orden o decreto de cualquier gobierno, dependencia o entidad administrativa con jurisdicción sobre la Compañía o cualquiera de sus bienes, excepto los conflictos, incumplimientos, derechos de preferencia, cargas o gravámenes que no tuvieran un efecto sustancialmente adverso sobre la condición (financiera o de otra naturaleza), ganancias o negocios de la Compañía;

(iv) El Contrato ha sido debida y válidamente autorizado, celebrado y otorgado por la Compañía, se encuentra en legal forma, y es válido y vinculante para la Compañía, y será exigible a la Compañía de acuerdo con sus términos; no obstante lo cual su exigibilidad puede verse limitada

en caso de quiebra o concurso preventivo, insolvencia, fraude o cualquier moratoria o leyes similares de alcance general que afecten los derechos de los acreedores; ello sin perjuicio que los bienes de la Compañía asignados al servicio público de distribución de gas natural son pasibles de estar sujetos a embargo, ejecución u otra medida procesal en la medida que tal embargo, ejecución o medida procesal no resulte en la interrupción, suspensión o alteración de tal servicio público;

(v) La información contenida en los Prospectos bajo los títulos «Traslado de Notificaciones Procesales y Exigibilidad de Responsabilidad Civil», «Factores de Riesgo», «Dividendos», «Actividades», «Administración», «Accionistas Vendedores y Principales Accionistas», «Ciertas operaciones con partes vinculadas», «Descripción del Capital Social», «Impuestos» y [otras secciones a incluirse] en la medida que dichos párrafos constituyan un resumen de las disposiciones legales y regulatorias aplicables y de los estatutos sociales de la Compañía resume en forma fidedigna y correcta todos los aspectos sustanciales de las cuestiones descriptas en los mismos;

(vi) Excepto lo informado en los Prospectos y en la medida del conocimiento de dichos asesores legales luego de una investigación razonable al efecto, no existen acciones, demandas o procesos iniciados ante o por cualquier tribunal, comisión, ente regulatorio, dependencia administrativa, entidad gubernamental o tribunal arbitral, que estén pendientes, o que, a su leal saber y entender, afecten sustancialmente a la Compañía, y que deban ser informados en los Prospectos, o que pudieran afectar en forma sustancial y adversa los bienes o activos de la Compañía, o que pudieran afectar en forma sustancial y adversa las operaciones contempladas en el Contrato;

(vii) La Compañía ni cualquiera de sus respectivos bienes o activos tienen inmunidad respecto de la jurisdicción de cualquier tribunal o de cualquier proceso legal (ya sea por notificación, embargo preventivo, embargo ejecutivo, ejecución o cualquier otro) (sin perjuicio de la opinión vertida en (iv));

(viii) Para asegurar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad del Contrato, y cualquier otro documento que deba ser emitido en virtud del presente, no es necesario que el Contrato o cualquier otro documento sea presentado o registrado con un tribunal u otra autoridad;

(ix) Según el leal saber y entender de dichos asesores legales, la Compañía no ha realizado ninguna acción, ni otras personas han tomado medidas, ni han sido iniciado o están pendientes procesos judiciales contra la Compañía para obtener su liquidación o disolución.

Dichos asesores también afirmarán que no tienen razón para considerar que a la fecha del presente, los Prospectos contienen una declaración falsa de un hecho relevante, ni omiten informar acerca de un hecho significativo, cuya inclusión fuera necesaria a fin de hacer que las afirmaciones allí contenidas no sean susceptibles de inducir a error o confusión, a la luz de las circunstancias bajo las cuales ellas fueron realizadas.

ANEXO IV

CERTIFICADO DE UN FUNCIONARIO DE LA COMPAÑIA

[Membrete de Distribuidora de
Gas Cuyana S. A.]

El abajo firmante, Director/Gerente General/Gerente Administrativo-Financiero de Distribuidora de Gas Cuyana S. A. (la «Compañía»), por la presente, certifica que:

1. Estoy en conocimiento de los términos del Contrato de Suscripción, celebrado el [] de 1999 (el «Contrato») entre la Compañía, la Provincia de Mendoza y Banco Río de la Plata S. A., como coordinador (el «Coordinador»), Santander Sociedad de Bolsa S. A., [] y [] en el carácter de suscriptores (los «Suscriptores»), para la venta mediante la oferta pública de ciertas acciones Clase B de la Compañía, de un voto por acción y de valor nominal \$ 1 (pesos uno) cada una, representativas del 30% del capital social de la Compañía (las «Acciones»).

2. Con relación a lo antes expuesto, y a fin de efectuar las manifestaciones contenidas en el presente certificado, he realizado las

investigaciones correspondientes y he obtenido la información necesaria de funcionarios y empleados de la Compañía, y conforme a ello emito el presente certificado de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato, a fin de que el mismo sea entregado al Coordinador y a los Suscriptores.

3. Las declaraciones y garantías de la Compañía contenidas en la Cláusula 1 del Contrato son verdaderas y correctas a la fecha en que las mismas fueron efectuadas y los Prospectos a la fecha del presente no contienen ninguna declaración falsa sobre ningún hecho significativo, ni omiten incluir ningún hecho significativo que fuera necesario para que la información allí contenida no sea inexacta, ni induzca a error, ni omiten mencionar ningún hecho relevante que debiera ser incluido en los Prospectos conforme a la normativa aplicable, y continúan siendo verdaderas y correctas a la fecha del presente.

4. Los Prospectos no contenían al día de su fecha respectiva, ni contienen a la fecha del presente, ninguna declaración falsa sobre ningún hecho significativo- ni omitían, ni omiten, incluir ningún hecho significativo que fuera necesario para que, dentro del contexto en que fue suministrada, la información allí contenida no sea inexacta ni induzca a error, así como tampoco omiten mencionar ningún hecho relevante que debiera ser incluido en los Prospectos conforme a la normativa aplicable. Se prevé, sin embargo, que la presente manifestación y garantía no se aplicará a las declaraciones u omisiones de los Prospectos (A) respecto de la información relativa a la titularidad de Acciones por el Accionista Vendedor que figura en el cuadro de accionistas incluido en la sección de los Prospectos titulada «Accionistas Vendedores y Principales Accionistas» y (B) que se fundamenten y concuerden con información suministrada por escrito por el Coordinador y/o los Suscriptores a la Compañía para ser utilizada expresamente en los Prospectos, incluyendo a la información suministrada por escrito para la redacción de la sección titulada «Plan de Distribución».

5. A la fecha del presente, la Compañía ha dado cumplimiento a todos los acuerdos y compromisos, y ha satisfecho todas las con-

diciones que son requeridas bajo el Contrato.

Expidió el presente certificado, a los ____ días del mes de ____ de 1999.

DISTRIBUIDORA DE GAS
CUYANA S. A.

Por: _____
Nombre:
Cargo:

ANEXO V

CERTIFICADO DE UN FUNCIONARIO DEL ACCIONISTA VENDEDOR

En el carácter de funcionario del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Mendoza, representante de la Provincia de Mendoza (el «Accionista Vendedor»), certifico que:

1. Estoy en conocimiento de los términos del Contrato de Suscripción, celebrado el [] de 1999 (el «Contrato») entre Distribuidora de Gas Cuyana S. A. (la «Compañía»), el Accionista Vendedor, Banco Río de la Plata S. A., actuando como coordinador (el «Coordinador»), Santander Sociedad de Bolsa S.A., [] y [], en el carácter de suscriptores (los «Suscriptores»), para la venta mediante la oferta pública de ciertas acciones Clase B de la Compañía, de un voto por acción y de valor nominal \$ 1 (pesos uno) cada una, representativas del 30% de la capital social de la Compañía (las «Acciones»).

2. Con relación a lo antes expuesto, y a fin de efectuar las manifestaciones contenidas en el presente certificado, he tenido a la vista un certificado de saldo de cuenta emitido por la Caja de Valores S. A. con fecha ____ de ____ 1999 en el que se deja constancia de la titularidad de la Provincia de Mendoza sobre 60.705.386 acciones Clase B de valor nominal \$ 1 cada una y un voto por acción emitidas por la Compañía y de la inexistencia de restricciones o limitaciones a dicha titularidad, y he obtenido la información adicional de los funcionarios correspondientes, y conforme a ello emito el presente certificado de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato, a fin de que el mismo sea entregado única y exclusivamente al Coordinador y a los Suscriptores.

3. Las declaraciones y garantías del Accionista Vendedor contenidas en la Cláusula 2 del Contrato son verdaderas y correctas a la fecha en que las mismas fueron efectuadas, y continúan siendo verdaderas y correctas a la fecha del presente.

4. A la fecha del presente, el Accionista Vendedor ha dado cumplimiento a todos los acuerdos y compromisos, y ha satisfecho todas las condiciones que son requeridas bajo el Contrato.

Expido el presente certificado, a los ____ días del mes de ____ de 1999.

MINISTERIO DE HACIENDA
PROVINCIA DE MENDOZA

Por: _____

Nombre:
Cargo:

ANEXO VI

COMFORT LETTER DE HENRY
MARTIN, LISDERO Y
ASOCIADOS

(Se incluirá el texto acordado con Henry Martin, Lisdero y Asociados)

ANEXO VII

TEXTO DE LA NOTA DE HENRY
MARTIN, LISDERO Y ASOCIA-
DOS RATIFICANDO EL
COMFORT LETTER

[Membrete de Henry Martin,
Lisdero y Asociados]

Buenos Aires, __ de ____ de 1999

Señores
Banco Río de la Plata S. A.
Santander Sociedad de Bolsa S.
A.
[_____]

De nuestra consideración:

Se incluirá el texto acordado con Henry Martin, Lisdero y Asociados.

HENRY MARTIN, LISDERO y
ASOCIADOS

Por: _____

Nombre:
Cargo:

ANEXO VIII

CERTIFICADO DE UN APODERADO DE LA COMPAÑIA

El abajo firmante, apoderado de Distribuidora de Gas Cuyana S. A. (la «Compañía»), y de conformidad a lo dispuesto por acta de Directorio de fecha ____ de ____ de 1999 la cual se adjunta, por el presente informa que:

1. Los abajo nombrados han sido debidamente elegidos mediante acta de Asamblea de fecha ____ de ____ de 199_/ reunión de Directorio de fecha ____ de ____ de 199_, la cual se adjunta como Anexo C, y por la presente certifico que las firmas que aparecen al lado de los nombres y cargos respectivos, son genuinas:

Nombre	Cargo	Firma
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Cada uno de los citados funcionarios de la Compañía así como el suscrito, está autorizado a firmar en representación de la Compañía todos los certificados a ser emitidos con motivo de la oferta pública de las acciones Clase B de la Compañía de valor nominal \$ 1 (un peso) cada una representativas del 30% del capital social de la Compañía (las «Acciones»), a representar a la Compañía en la celebración y firma del Contrato de Suscripción, así como para efectuar las notificaciones y realizar todos aquellos actos o adoptar las medidas que sean necesarias para llevar a cabo las transacciones contempladas en dicho contrato.

2. No se ha aprobado ni se ha inscripto ninguna reforma al Estatuto Social de la Compañía desde el ____ de ____ de 199_, los cuales se encuentran plenamente vigentes a la fecha del presente y se adjuntan como Anexo A.

3. Confirmo que a la fecha del presente (a) la Compañía es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad a las leyes de la República Argentina, y (b) que no se han tomado ni están pendientes medidas tendientes a obtener (i) la fusión, (ii) la venta de los activos relevantes de la Compañía, (iii) la liquidación, quiebra o la disolución de la Compañía, ni ninguno de los funcionarios o Di-

rectores de la misma han autorizado tales medidas.

4. Se adjunta al presente como Anexo B una copia certificada de todas las resoluciones sociales adoptadas por la Compañía con fechas [indicar las fechas de las asambleas y reuniones de Directorio correspondientes] con motivo de la oferta de las Acciones. No existen otras resoluciones asamblearias ni del Directorio de la Compañía en relación con dicho tema.

Expido el presente certificado a los ____ días de ____ mes de de 1999.

DISTRIBUIDORA DE GAS
CUYANA S. A.

Por: _____

Nombre:
Cargo:

ANEXO IX

CERTIFICADO DE INVERSORA
DE GAS CUYANA S. A.

Buenos Aires, ____ de ____ de 1999

Distribuidora de Gas Cuyana S.A.
Carlos María Della Paolera 299
() Buenos Aires, Argentina

Banco Río de la Plata S. A.
Santander Sociedad de Bolsa S.A.
[_____]

De nuestra consideración:

Con motivo de la celebración del Contrato de Suscripción de fecha [] de 1999 (el «Contrato»), de conformidad al cual una oferta pública (la «Oferta») será realizada con el objeto de establecer un mercado público para ciertas acciones ordinarias Clase B de valor nominal un peso por acción (las «Acciones») de Distribuidora de Gas Cuyana S. A. (la «Compañía»), Inversora de Gas Cuyana S. A. acuerda que, por un período de 180 días posteriores a la Fecha de Cierre, de conformidad con el Contrato, no venderá, ofrecerá vender, otorgará una opción para la venta de, o de otro modo dispondrá de, las acciones de la Compañía, títulos convertibles en acciones de la Compañía, u otro instrumento representativo de participaciones en acciones de la Compañía, o representativos del derecho a recibir o del derecho a adquirir cualquiera de dichas acciones de la Compañía,

ya sea directa o indirectamente, sin el previo consentimiento por escrito de Banco Río de la Plata S. A., como Coordinador de la Oferta.

A los fines de lo expuesto, la Compañía y la Caja de Valores S. A., quien lleva el registro de las acciones de la Compañía, quedan autorizados por el presente a negarse a realizar cualquier transferencia de las acciones de la Compañía (incluidas las Acciones) si dicha transferencia constituyera una violación o incumplimiento al compromiso aquí asumido.

Inversora de Gas Cuyana S. A. se somete irrevocablemente a la jurisdicción exclusiva de los tribunales federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (los «Tribunales Especificados») respecto de cualquier juicio, acción o proceso contra ella o sus respectivas propiedades, activos o ingresos con respecto a este compromiso (un «Proceso Relacionado»). Inversora de Gas Cuyana S. A. renuncia con el alcance permitido por la ley aplicable a plantear cualquier objeción a los Procesos Relacionados en dichos tribunales, ya sea en razón de la competencia, residencia, domicilio, o en razón de que los Procesos Relacionados han sido iniciados en un foro inconveniente. Inversora de Gas Cuyana S. A. acuerda que una sentencia definitiva en cualquiera de dichos Procesos Relacionados (una «Sentencia Relacionada») será concluyente y obligatoria respecto a ella, y podrá ser ejecutada en cualquier Tribunal Especificado o en cualquier otro tribunal de la jurisdicción a la cual dicha parte esté o pueda estar sujeta, con motivo de un proceso de ejecución de sentencia.

Este compromiso se registrará por y se interpretará de acuerdo con la ley de la República Argentina.

Este compromiso será obligatorio para Inversora de Gas Cuyana S. A., sus respectivos sucesores, representantes y cesionarios.

Los saludamos muy atentamente,
INVERSORA DE GAS CUYANA S.
A.

Por: _____

Nombre:
Cargo:

ANEXO X

CERTIFICADO DE SIDECO S.A.

Buenos Aires, ___ de ___ de 1999

Distribuidora de Gas Cuyana S.A.
Carlos María Della Paolera 299,
piso 27º
(1001) Buenos Aires, Argentina

Banco Río de la Plata S. A.
Santander Sociedad de Bolsa S.
A.

[_____]

De nuestra consideración:

Con motivo de la celebración del Contrato de Suscripción de fecha [] de 1999 (el «Contrato»), de conformidad al cual una oferta pública (la «Oferta») será realizada con el objeto de establecer un mercado público para ciertas acciones ordinarias Clase B de valor nominal un peso por acción (las «Acciones») de Distribuidora de Gas Cuyana S. A. (la «Compañía»), Sideco S. A. acuerda que, por un período de 180 días posteriores a la Fecha de Cierre, de conformidad con el Contrato, no venderá, ofrecerá vender, otorgará una opción para la venta de, o de otro modo dispondrá de, las acciones de la Compañía, títulos convertibles en acciones de la Compañía, u otro instrumento representativo de participaciones en acciones de la Compañía, o representativos del derecho a recibir o del derecho a adquirir cualquiera de dichas acciones de la Compañía, ya sea directa o indirectamente, sin el previo consentimiento por escrito de Banco Río de la Plata S. A., como Coordinador de la Oferta.

No obstante ello, Sideco S. A. podrá transferir las acciones en Inversora de Gas Cuyana S. A. siempre que dicha transferencia se efectúe mediante un procedimiento que no constituya oferta pública en los términos del artículo 16 de la Ley Nº 17.811, y, asimismo, podrá afectar tales acciones en prenda, siempre que la ejecución de dicha garantía sea realice a través de un procedimiento que no constituya oferta pública en los términos del artículo 16 de la Ley Nº 17.811.

A los fines de lo expuesto, la Compañía y la Caja de Valores S. A., quien lleva el registro de las acciones de la Compañía, quedan autorizados por el presente a ne-

garse a realizar cualquier transferencia de las acciones de la Compañía (incluidas las Acciones) si dicha transferencia constituyera una violación o incumplimiento al compromiso aquí asumido.

Sideco S. A. se somete irrevocablemente a la jurisdicción exclusiva de los tribunales federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (los «Tribunales Especificados») respecto de cualquier juicio, acción o proceso contra ella o sus respectivas propiedades, activos o ingresos con respecto a este compromiso (un «Proceso Relacionado»). Sideco S. A. renuncia con el alcance permitido por la ley aplicable a plantear cualquier objeción a los Procesos Relacionados en dichos tribunales, ya sea en razón de la competencia, residencia, domicilio, o en razón de que los Procesos Relacionados han sido iniciados en un foro inconveniente. Sideco S. A. acuerda que una sentencia definitiva en cualquiera de dichos Procesos Relacionados (una «Sentencia Relacionada») será concluyente y obligatoria respecto a ella, y podrá ser ejecutada en cualquier Tribunal Especificado o en cualquier otro tribunal de la jurisdicción a la cual dicha parte esté o pueda estar sujeta, con motivo de un proceso de ejecución de sentencia.

Este compromiso se registrará por y se interpretará de acuerdo con la ley de la República Argentina.

Este compromiso será obligatorio para Sideco S. A., sus respectivos sucesores, representantes y cesionarios.

Los saludamos muy atentamente,

SIDECO S.A.

Por: _____

Nombre:

Cargo:

ANEXO XI

CERTIFICADO DE ITALGAS SpA.

Buenos Aires, ___ de ___ de 1999

Distribuidora de Gas Cuyana S.A.
Carlos María Della Paolera 299-
piso 270
(1001) Buenos Aires, Argentina

Banco Río de la Plata S. A.
Santander Sociedad de Bolsa S.A.

[_____]

De nuestra consideración:

Con motivo de la celebración del Contrato de Suscripción de fecha [] de 1999 (el «Contrato»), de conformidad al cual una oferta pública (la «Oferta») será realizada con el objeto de establecer un mercado público para ciertas acciones ordinarias Clase B de valor nominal un peso por acción (las «Acciones») de Distribuidora de Gas Cuyana S. A. (la «Compañía»), Italgas SpA. acuerda que, por un período de 180 días posteriores a la Fecha de Cierre, de conformidad con el Contrato, no venderá, ofrecerá vender, otorgará una opción para la venta de, o de otro modo dispondrá de, las acciones de la Compañía, títulos convertibles en acciones de la Compañía, u otro instrumento representativo de participaciones en acciones de la Compañía, o representativos del derecho a recibir o del derecho a adquirir cualquiera de dichas acciones de la Compañía, ya sea directa o indirectamente, sin el previo consentimiento por escrito de Banco Río de la Plata S. A., como Coordinador de la Oferta.

No obstante ello, Italgas SpA. podrá transferir las acciones en Inversora de Gas Cuyana S. A. siempre que dicha transferencia se efectúe mediante un procedimiento que no constituya oferta pública en los términos del artículo 16 de la Ley Nº 17.811, y, asimismo, podrá afectar tales acciones en prenda, siempre que la ejecución de dicha garantía sea realice a través de un procedimiento que no constituya oferta pública en los términos del artículo 16 de la Ley Nº 17.811.

A los fines de lo expuesto, la Compañía y la Caja de Valores S. A., quien lleva el registro de las acciones de la Compañía, quedan autorizados por el presente a negarse a realizar cualquier transferencia de las acciones de la Compañía (incluidas las Acciones) si dicha transferencia constituyera una violación o incumplimiento al compromiso aquí asumido.

Italgas SpA. se somete irrevocablemente a la jurisdicción exclusiva de los tribunales federales de la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires (los «Tribunales Especificados») respecto de cualquier juicio, acción o proceso contra ella o sus respectivas propiedades, activos o ingresos con respecto a este compromiso (un «Proceso Relacionado»). Italgas SpA. renuncia con el alcance permitido por la ley aplicable a plantear cualquier objeción a los Procesos Relacionados en dichos tribunales, ya sea en razón de la competencia, residencia, domicilio, o en razón de que los Procesos Relacionados han sido iniciados en un foro inconveniente.

Italgas SpA. acuerda que una sentencia definitiva en cualquiera de dichos Procesos Relacionados (una «Sentencia Relacionada») será concluyente y obligatoria respecto a ella, y podrá ser ejecutada en cualquier Tribunal Especificado o en cualquier otro tribunal de la jurisdicción a la cual dicha parte esté o pueda estar sujeta, con motivo de un proceso de ejecución de sentencia.

Este compromiso se registrará por y se interpretará de acuerdo con la ley de la República Argentina;

Este compromiso será obligatorio para Italgas SpA., sus respectivos sucesores, representantes y cesionarios.

Los saludamos muy atentamente,

ITALGAS SpA.

Por: _____

Nombre:

Cargo:

ANEXO XIICERTIFICADO DE LG&E,
INTERNATIONAL INC.

Buenos Aires, ___ de ___ de 1999

Distribuidora de Gas Cuyana S.A.
Carlos María Della Paolera 299-
piso 270
(1001) Buenos Aires, Argentina

Banco Río de la Plata S.A.
Santander Sociedad de Bolsa S.A.
[_____]

De nuestra consideración:

Con motivo de la celebración del Contrato de Suscripción de fecha ___ de 1999 (el «Contrato»),

de conformidad al cual una oferta pública (la «Oferta») será realizada con el objeto de establecer un mercado público para ciertas acciones ordinarias Clase B de valor nominal un peso por acción (las «Acciones») de Distribuidora de Gas Cuyana S. A. (la «Compañía»), LG&E Internacional Inc. acuerda que, por un período de 180 días posteriores a la Fecha de Cierre, de conformidad con el Contrato, no venderá, ofrecerá vender, otorgará una opción para la venta de, o de otro modo dispondrá de, las acciones de la Compañía, títulos convertibles en acciones de la Compañía, u otro instrumento representativo de participaciones en acciones de la Compañía, o representativos del derecho a recibir o del derecho a adquirir cualquiera de dichas acciones de la Compañía, ya sea directa o indirectamente, sin el previo consentimiento por escrito de Banco Río de la Plata S. A., como Coordinador de la Oferta.

No obstante ello, LG&E Internacional Inc. podrá transferir las acciones en Inversora de Gas Cuyana S. A. siempre que dicha transferencia se efectúe mediante un procedimiento que no constituya oferta pública en los términos del artículo 16 de la Ley N° 17.811, y, asimismo, podrá afectar tales acciones en prenda, siempre que la ejecución de dicha garantía sea realice a través de un procedimiento que no constituya oferta pública en los términos del artículo 16 de la Ley N° 17.811.

A los fines de lo expuesto, la Compañía y la Caja de Valores S. A., quien lleva el registro de las acciones de la Compañía, quedan autorizados por el presente a negarse a realizar cualquier transferencia de las acciones de la Compañía (incluidas las Acciones) si dicha transferencia constituyera una violación o incumplimiento al compromiso aquí asumido.

LG&E Internacional Inc. se somete irrevocablemente a la jurisdicción exclusiva de los tribunales federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (los «Tribunales Especificados») respecto de cualquier juicio, acción o proceso contra ella o sus respectivas propiedades, activos o ingresos con respecto a este compromiso (un «Proceso Relacionado»). LG&E Inter-

nacional Inc. renuncia con el alcance permitido por la ley aplicable a plantear cualquier objeción a los Procesos Relacionados en dichos tribunales, ya sea en razón de la competencia, residencia, domicilio, o en razón de que los Procesos Relacionados han sido iniciados en un foro inconveniente. LG&E Internacional Inc. acuerda que una sentencia definitiva en cualquiera de dichos Procesos Relacionados (una «Sentencia Relacionada») será concluyente y obligatoria respecto a ella, y podrá ser ejecutada en cualquier Tribunal Especificado o en cualquier otro tribunal de la jurisdicción a la cual dicha parte esté o pueda estar sujeta, con motivo de un proceso de ejecución de sentencia.

Este compromiso se registrará por y se interpretará de acuerdo con la ley de la República Argentina.

Este compromiso será obligatorio para LG&E Internacional Inc. sus respectivos sucesores, representantes y cesionarios.

Los saludamos muy atentamente,

LG&E INTERNATIONAL INC.

Por: _____
Nombre:
Cargo:

ANEXO XIII

LISTADO DE GASTOS DE LA COMPAÑIA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

DECRETO N° 1.381

Mendoza, 10 de agosto de 1999

Visto el expediente 0000721-D-98-77705, en el cual se solicita el ajuste interino de la situación de revista de un agente en el Agrupamiento 1- Administrativo y Técnico, en el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra liberado un (1) cargo de Clase 013 - Inspector sin título terciario -Cód 15-1-3-01, mientras su titular, Da. Ruth Mavel

Komizarki de Quevedo, desempeñe un cargo superior, según Decreto N° 1677/92.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal y la conformidad con la Subsecretaría de Salud del citado Ministerio.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Dése por terminada la asignación de funciones, como así el derecho de percibir el Suplemento por Subrogancia que determinan los Arts. 33 punto 2 y 50 de la Ley 5465, otorgadas oportunamente mediante Decreto N° 117/99 en el cargo de clase 013 -Inspector sin título terciario- Cód. 15-1-3-01 Departamento de Higiene de la Alimentación -Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, Unidad Organizativa 75, a Dn. Carlos Alberto Cabrera, clase 1946, L.E. N° 8.148.808, quien revista en el cargo de Clase 010 - Cód. 15-1-2-02- de la misma Unidad Organizativa y Dependencia, Legajo 108148808.

Artículo 2° - Ajústese en forma interina y mientras Da. Ruth Mavel Komizarki de Quevedo, desempeñe un cargo superior, según Decreto N° 1677/92, en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se indica, la situación de revista del agente que se menciona, al cargo que se especifica:

Jurisdicción 01 - Carácter 01
Departamento Higiene de la Alimentación - Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia - Unidad Organizativa 75 - U.G. S75001
Clase 013 - Inspector (sin título terciario) - Cód. 15-1-3-01

Dn. Carlos Alberto Cabrera, clase 1946, L.E. N° 8.148.808, con retención del cargo de Clase 010 - Auxiliar Administrativo - Cód. 15-1-2-02 de la misma Unidad Organizativa y dependencia, Legajo 108148808.

Artículo 3° - Establézcase que Dn. Carlos Alberto Cabrera, L.E. N° 8.148.808, continuará incorporado en los Adicionales por «Ma-

yor Dedicación» y «Mayor Horario», correspondiendo se le abonen los suplementos que rigen por leyes vigentes.

Artículo 4° - Lo dispuesto por el presente Decreto, rige a partir de la fecha del mismo.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO N° 1.427

Mendoza, 13 de agosto de 1999

Visto el expediente 3237-D-99-77790, en el cual se solicita se declare de Interés Provincial la Primera edición del Torneo Internacional de Escuelas de Fútbol denominado «Fútbol, Sol y Nieve», que se llevó a cabo entre el 18 y el 25 de julio de 1999.

CONSIDERANDO:

Que, cabe destacar que participaron escuelas provenientes de distintos Departamentos de nuestra Provincia, del País y de países vecinos.

Que, asimismo la trascendencia de este Torneo radicó en el mejoramiento deportivo, intercambio e integración de deportistas de diferentes lugares.

Por ello, en razón de lo aconsejado por la Subsecretaría de Desarrollo Social y no habiendo representado compromiso económico para la Provincia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por declarada de Interés Provincial la Primera edición del Torneo Internacional de Escuelas de Fútbol denominado «Fútbol, Sol y Nieve», llevado a cabo entre el 18 y el 25 de julio de 1999, en nuestra Provincia.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

Resoluciones **DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION****RESOLUCION Nº 305**

Mendoza, 27 de agosto de 1999

Visto: Expediente Nº 105.001-OS-8-L caratulado: Luna, Francisco Alberto y otro s/Permiso para perforación; (T-L-15-1.999), y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 11 de autos se presenta el Sr. Gabriel Lizana y solicita ampliación de un permiso para uso de aguas subterráneas provenientes de la perforación empadronada bajo el Nº 680 del distrito El Divisadero, Dpto. Santa Rosa para un inmueble de su dominio constante de 14 ha. 6021,83 m2, colindante calle pública de por medio con el inmueble de su propiedad que registra una superficie de 23 ha. 3273,21 m2, en la que ubica la perforación aludida, y que originó oportunamente estas actuaciones por parte de los Sres. Luna; la titularidad del presentante sobre los fundos que se mencionan, se encuentra debidamente acreditada con copias de escrituras traslativas de dominio que glosan a fs. 12/14 y vta. y 16/18 y vta., con sus respectivas copias de plano de mensura

Que a fs. 20 obra inspección técnica llevada a cabo en las propiedades de referencia, de la que surge la constatación del abastecimiento de uso para riego que efectúa la perforación, proveyendo de dotación al inmueble colindante, del cual la mitad de su hectareaje se encuentra en pie de cultivo, informe avalado a fs. 30 y 37 por la Dirección de Planificación Hídrica, que sugiere se de curso al pedido de ampliación;

Que a fs. 38 el Dpto. Catastro de Aguas elabora el proyecto de empadronamiento de la ampliación solicitada, cuya aprobación está sujeta al pago de la acordada respectiva; y según surge de las constancias de fs. 32, 39 y 40, el presentante ha satisfecho las exigencias de pago de canon por agua subterránea y ha repuesto los sellados correspondientes;

Que por lo expuesto, meritado

el informe de la Dirección de Investigación y Planificación Hídrica, y conforme lo normado por las leyes Nros. 4.035 y 4.036, Dcto. Nro. 1.839/74 y Resol. Nº 563/75 de Superintendencia, procede resolver haciendo lugar al pedido del Sr. Lizana, otorgándose concesión definitiva a la perforación Nº 680, teniendo en cuenta su condición de permisionaria, y por el mismo acto administrativo, disponer la ampliación de la misma por la superficie solicitada;

Por ello, y en uso de las facultades consagradas por el Art. 4º inc. b) de la Ley 4.036;

EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1. Otórgase título de concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas provenientes de la perforación registrada en el Organismo bajo el Nº 680 del Dto. El Divisadero, Dpto. Santa Rosa, expte. Nº 105.001, sin perjuicio de terceros, en virtud del reconocimiento del uso existente, conforme al Art. 37º de la Ley 4.035 y 49º de la Ley 4.036 y demás especificaciones técnicas, para uso agrícola, al titular y por las superficies que se detallan a continuación:

Perforación Nº 680 - Pulgadas: 10" - Volumen: 250.000 l/hora. Concesión: 37 ha. 9.295,04 m2. Titular: Gabriel Lizana. Superficie: 23 ha. 3.273,21 m2. Nom. Cat.: 11-99-00-1200-610460. Usuario: Gabriel Lizana. Superficie: 14 ha. 6.021,83 m2. Nom. cat.: 11-99-00-1200-650500.

2. Déjase sin efecto el permiso existente registrado actualmente en el Organismo, que responde a la concesión otorgada por el dispositivo precedente.

3. Superintendencia deberá implementar el registro en legal forma, y requerir oportunamente la presentación de dos (2) copias de plano de mensura de la fracción usuaria actualizadas, conforme las disposiciones establecidas por Resol. Nº 1282/84 del H. Tribunal Administrativo y Decreto Nº 1300/69.

4. Regístrese, notifíquese, comuníquese al Poder Ejecutivo Pro-

vincial y Cámaras Legislativas, y pase a Superintendencia para su publicación en el Boletín Oficial y demás efectos establecidos en las Leyes Nros. 4.035 y 4.036.

Carlos E. Abihaggle

Superintente Gral. Irrigación

Luis P. Tittarelli

Presidente H.C.A. y H.T.A.

Enrique Martini

Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.

Héctor R. Giménez

Consejero H.C.A. y H.T.A.

Enrique L. Di Filippo

Secretario H.C.A. y H.T.A.

3/6/7/9/99 (3 P.) A/Cobrar

RESOLUCION Nº 323

Mendoza, 27 de agosto de 1999

Visto: Actuaciones s/n originarias de la Dirección de Recaudación y Financiamiento; (T.D.81.1999), y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 18 de autos Superintendencia propicia la modificación de la Resolución Nº 286/95, que rige el sistema de registración anual de oferta y demanda hídrica en toda la Provincia, para la reasignación de los excedentes de agua;

Que en autos corren agregados varios proyectos de distinto contenido y a fs. 16/17 glosa una última redacción, cuyos términos comparte este H. Cuerpo;

Que la propuesta referida, en general mantiene el régimen establecido por la Resolución Nº 286/95; las modificaciones propuestas tienden a posibilitar su aplicación en periodos menores a los doce meses, con un mínimo de 3; norma la reasignación de oficio del recurso en los casos en que se constate la existencia de propiedades abandonadas, y sus propietarios no hayan podido ser ubicados, previa notificación por edictos. Asimismo se incluye la modificación del procedimiento de reasignación del recurso, tornándolo el existente por uno más eficaz, a realizarse en un acto público que asegure la participación de los interesados; finalmente la propuesta también establece la tributación a pagar por el titular de la concesión ofrecida, en concepto de mantenimiento de la registración, pre-

cisa el canon que pagará el demandante y los requisitos, plazos y demás condiciones del sistema;

Que este H. Cuerpo estima que la propuesta que corre a fs. 16/17 permitirá contar con un procedimiento más ágil y transparente que permita reasignar los excedentes hídricos; tiende a la optimización de la asignación del agua, distribuyéndola entre quienes producen, sin lesionar los derechos de los concesionarios empadronados; evita la generación de deudas que se tornan impagables en los casos de propiedades abandonadas y tiende a eludir el manejo del agua por fuera de la normativa legal vigente; por lo que este H. Cuerpo estima procedente aprobar el proyecto antes referido;

Por ello, en uso de sus facultades,

EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1. Modifícase a partir de la fecha de la presente Resolución, el sistema de registración de demanda y oferta hídrica, que tendrá vigencia en toda la Provincia, respetando las particularidades de cada cuenca y la organización de cada Subdelegación de Aguas.

2. Dicha registración tendrá como fin determinar los excedentes de agua, para su reasignación a través del sistema de habilitación de registros de oferta y demanda hídrica.

3. Las Inspecciones de Cauce deberán llevar el Registro de uso de Agua (R.U.A.) cumplimentando los formularios que como Anexos I y II, forman parte de la presente. Las Subdelegaciones, las Inspecciones y las Asociaciones de Inspecciones darán la apoyatura necesaria para el cumplimiento de tal fin. Previo a la inscripción, las Inspecciones de Cauces deberán exigir al oferente la acreditación de la titularidad de la concesión.

En dicho registro se consignarán los usuarios (detallando Código, Padrón Parcial, categoría, etc.) que no harán uso de las dotaciones por un periodo mínimo de tres meses y hasta doce meses y las solicitudes de suspensión de ejer-

MINISTERIO DE HACIENDA**RESOLUCION N° 429-H**

Mendoza, 31 de agosto de 1999

Visto el expediente N° 08573-D-99-01134, en el cual la Dirección General de Rentas solicita se dejen sin efecto los sorteos del concurso Mendofac, y

CONSIDERANDO:

Que estos sorteos fueron implementados mediante Resolución N° 331-EyF-96, en el marco del Régimen de sorteos y premios establecido por el Artículo 49° de la Ley N° 6367.

Que por la reducción en las partidas presupuestarias de la referida Dirección, y teniendo en cuenta que el programa MENDOFAC representa un costo excesivo y que su principal objetivo como inductor de la conducta tributaria en la población ha sido superado, se hace atendible lo solicitado.

Que es oportuno destinar los fondos afectados a los sorteos, a satisfacer otros requerimientos de la Dirección General de Rentas, que hagan más eficiente su función de fiscalización de la recaudación tributaria.

Que por Decreto N° 2119/96 se ratificó el convenio con la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos Sociedad Anónima, hoy Correo Argentino S.A., mediante el cual la mencionada empresa agregaba al programa MENDOFAC, el concurso «Pozo de la Fortuna», consistente en otro premio para quienes enviaran sus sobres para participar en dicho régimen.

Que mediante la Cláusula Décima del referido Convenio, se establece que las partes podrán rescindir el Convenio en cualquier momento, comunicando su decisión en forma fehaciente con una anticipación de sesenta (60) días, lo que se ha realizado por medio de la Carta Documento obrante a fs. 27/28, del expediente de referencia, de fecha 20 de abril de 1999.

Por ello, conforme con lo dictaminado por el Departamento Asuntos Legales de la Dirección

General de Rentas a fs. 25 y Asesoría Letrada de este Ministerio a fs. 35 del expediente de referencia,

LA MINISTRA DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1° - Déjese sin efecto, del régimen de sorteos y premios autorizado por el Artículo 49 de la Ley N° 6367, el denominado programa MENDOFAC, reglamentado mediante Resolución N° 331-EyF de fecha 17 de julio de 1996, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

Elsa Correa de Pavón

Ordenanzas



**MUNICIPALIDAD DE
GODOY CRUZ**

ORDENANZA N° 4.394/99

Visto el expediente N° 12.790-O-99, caratulado: "Obras Municipales e/liquidación Final obra en Calle Echeverría y otras"; y,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la Dirección de Obras Municipales eleva informe respecto a la ejecución de obras en calle Echeverría al norte y sur de 20 de Junio.

Que a fs. 2, se adjunta croquis de las obras realizadas en dicha arteria y que corresponden a cordón, banquina y cunetas de hormigón.

Que dichas tareas fueron declaradas de Utilidad Pública y sujetas a reembolso a través de Ord. N° 3761/94, sancionada por el H.C.D. oportunamente.

Que a fs. 5 y 6, se encuentra cómputo de materiales y liquidación final de las obras realizadas y cuyo monto asciende a la suma de \$ 7.052,76.

Que esta comisión estima oportuno fijar el monto final para proceder a su reembolso.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
GODOY CRUZ
ORDENA:**

Artículo 1°: Fijase en \$7.052,76 (Pesos Siete mil cincuenta y dos con 76/100), el monto final por la ejecución de las obras de cordón, banquina y cuneta de hormigón en calle Echeverría, en calle 20 de Junio entre su tope Norte y Sur, todo conforme a actuaciones obrantes en expediente N° 12.790-O-99.

Artículo 2°: El Departamento Ejecutivo procederá a la puesta al cobro de la obra mencionada en el Artículo 1° estableciendo planes de pago conforme a la legislación vigente.

Artículo 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Municipal respectivo, publíquese y archívese.

Dada en Sala de Sesiones a los doce días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Silvia Cardozo
Presidente H.C.D.

Leonardo J. Cucher
Sec. Administrativo H.C.D.

Por lo tanto:

Promúlgase. Téngase por Ordenanza Municipal 4394/99.

Comuníquese. Publíquese. Dése al Registro Municipal y archívese.

Intendencia, 21 de abril de 1999.

Rubén Montemayor
Intendente

Luis Enrique Martín
Secretario de Medio Ambiente
Obras y Servicios Públicos

6/9/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 4.395/99

Visto el expediente N° 18040-U-99, caratulado: "Vecinos de calle Capa Asfáltica"; y,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, vecinos de calle 1° de Mayo solicitan la obra de capa

asfáltica con tratamiento tipo Slurry en el tramo comprendido por el Zanjón Frías y calle Pedro J. Godoy.

Que a fs. 2, obra croquis de ubicación de la obra.

Que a fs. 4, obra Planilla de Cómputo y Presupuesto de la Obra de Calzada con tratamiento tipo Slurry, batea de cordón de confinamiento cuyo monto asciende a \$ 4.705, con valores a febrero de 1.999.

Que es facultad del H.C.D. declarar de Utilidad Pública, sujeta a reembolso las obras de mejoras conforme los establece el Art. 75° inc. 5° de la Ley 1.079.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
GODOY CRUZ
ORDENA:**

Artículo 1°: Declárese de Utilidad Pública, sujeta al Régimen de Reembolsos la obra de Calzada con tratamiento tipo Slurry, Batea de Cordón de Confinamiento de calle 1° de Mayo entre calle Pedro J. Godoy y Zanjón Frías, conforme a la Planilla de Cómputo y Presupuesto inicial el cual asciende a la suma de \$ 4.705,00 (Pesos cuatro mil setecientos cinco), obrante a fojas 4 del expediente N° 18.040-V-99.

Artículo 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Municipal respectivo, publíquese y cumplido, archívese.

Dada en Sala de Sesiones a los doce días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Silvia Cardozo
Presidente H.C.D.

Leonardo J. Cucher
Secretario H.C.D.

Por lo tanto:

Promúlgase. Téngase por Ordenanza Municipal N° 4395.

Comuníquese. Publíquese. Dése al Registro Municipal y archívese.

Intendencia, 15 de abril de 1999.

Rubén Montemayor
Intendente

Luis Enrique Martín
Secretario de Medio Ambiente
Obras y Servicios Públicos

6/9/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 4.396/99

Visto el expediente Nº 11866-C-99, caratulado: "Copiaga Ltda - Banquina calle P. P. Segura"; y,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la Cooperativa Copiaga Ltda., eleva nota solicitando formalmente al Departamento Ejecutivo que estudie la factibilidad de construcción de cordón, banquina y cuneta en tramo de calle Pedro Pascual Segura.

Que habiéndose mejorado ostensiblemente la zona especialmente desde calle Beltrán hasta 25 de Mayo, se hace necesario dar la finalización de las obras de arte faltantes.

Que a fs. 7 y 9, se encuentran adjunto cómputo y presupuesto inicial, para la realización de la obra mencionada en la arteria Pedro Pascual Segura esquina 25 de Mayo.

Que a fs. 11, obra croquis elaborado por la Dirección de Obras Municipales, en donde se indican el proyecto de las obras a realizar en la mencionada calle y que se encuentran faltantes.

Que esta Comisión estima procedente cumplimentar todos los pasos legales y proceder a Declarar de Utilidad Pública y sujeta al régimen de reembolsos, estas obras faltantes. Liquidación Final de la obra de calle Catamarca que asciende a \$58.604,24 con valores a febrero de 1999.

Que por lo expuesto se estima procedente fijar el monto definitivo de la obra para su posterior puesta al cobro.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
GODOY CRUZ
ORDENA:**

Artículo 1º: Declárase de Utilidad Pública y sujeta al régimen de reembolsos la ejecución de las obras de cordón, banquina y cunetas de hormigón en calle Pedro Pascual Segura esquina 25 de Mayo, con un cómputo y presupuesto inicial que asciende a la suma \$6.213,29 (Pesos seis mil doscientos trece con veintinueve centavos), obrante a fs. 7, 9 y 12 del expediente Nº 1866-C-99.

Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Municipal respectivo, publíquese y cumplido, archívese.

Dada en Sala de Sesiones a los doce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Silvia Cardozo
Presidente H.C.D.

Leonardo J. Cucher
Sec. Administrativo H.C.D.

Por lo tanto:

Promúlgase. Téngase por Ordenanza Municipal Nº 4296/99.

Comuníquese. Publíquese. Dése al Registro Municipal y archívese.

Intendencia, 21 de abril 1999.

Rubén Montemayor
Intendente

Luis E. Martín
Secretario de Medio Ambiente

6/9/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 4.397/99

Visto el expediente Nº 18708-U-89 caratulado: "Unión Vecinal San Alberto s/Cálculo y proyecto de material y mano de obra p/ realización de cunetas y cordón"; y,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la ejecución de la obra de cordón y cunetas del Bº San Alberto.

Que por Ordenanza 34/90, se declaró de Utilidad Pública y sujeta a reembolso la obra de cordón, banquina y cuneta de hormigón de dicho conglomerado urbano.

Que a fs. 37 obra croquis en donde se detalla la obra de Banquina, cordón y cunetas realizadas.

Que a fs. 54 obra liquidación final parcial, la que asciende a un monto de \$33.943,82 (Pesos treinta y tres mil novecientos cuarenta y tres con ochenta y dos centavos), con valores a febrero de 1.999.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
GODOY CRUZ
ORDENA:**

Artículo 1º: Fijase en \$ 33.943,82 (Pesos treinta y tres mil novecientos cuarenta y tres con ochenta y dos centavos), el monto definitivo parcial de la obra de banquina, cordón y cuneta de hormigón, conforme a la liquidación final parcial obrante a fojas 54 del expediente Nº18.708-U-89, debiendo los vecinos pagar el valor correspondiente a material y equipo que asciende a un monto de \$ 23.378,88 (Pesos veintitrés mil trescientos setenta y ocho con ochenta y ocho centavos).

Artículo 2º: Establécese como formas de pago las que surjan de las normas legales vigentes y los acuerdos celebrados por los vecinos beneficiarios de la obra enunciada en el Artículo 1º de la presente Ordenanza.

Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro municipal, publíquese y cumplido, archívese.

Dada en Sala de Sesiones a los doce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Silvia Cardozo
Presidente H.C.D.

Leonardo J. Cucher
Sec. Administrativo H.C.D.

Por lo tanto:

Promúlgase. Téngase por Ordenanza Municipal Nº 4397/99.

Comuníquese. Publíquese. Dése al Registro Municipal y archívese.

Intendencia, 15 de abril de 1999.

Rubén Montemayor
Intendente

Luis E. Martín
Sec. de Medio Ambiente

6/9/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 4.398/99

Visto el expediente Nº 054, caratulado: "Asoc. de Fomentos Edificio Bº Batalla del Pilar s/ Intervención obtener Mensura", y sus acum. 18.647-U-89 y 2.277-C-79", y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la Asociación de Fomento Edilicia Bº Batalla del Pilar solicita autorización para obtener mensura del edificio de la sede social.

Que el terreno donde se pretende construir la sede mencionada fue cedido en comodato mediante la Ordenanza Nº 2.973/90.

Que a fs. 2 obra dictamen jurídico en donde el asesor considera que el comodato ha quedado rescindido de pleno derecho al no cumplirse con los plazos establecidos en el Artículo 2º del Contrato de Comodato.

Que por ello sugiere que si por razones de mérito, oportunidad o conveniencia la comuna decidiera ceder nuevamente el inmueble debería el Concejo Deliberante autorizar al Departamento Ejecutivo un nuevo Comodato con el Ente Vecinal.

Que se estima procedente derogar la Ordenanza Nº 2.973/90 y sancionar una nueva Ordenanza a fin de otorgar el terreno en Comodato.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
GODOY CRUZ
ORDENA:**

Artículo 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar Contrato de Comodato con la Unión Vecinal Barrio Batalla del Pilar, con Personería Jurídica Número 3.603/65, por término de 30 (treinta) años por el predio ubicado en calle Progreso y Elpidio

González del Barrio Batalla del Pilar, el que consta de una superficie de 1.119,54 m² (metros cuadrados: Un mil ciento diecinueve con cincuenta y cuatro), con destino a la construcción de la sede social de la Unión Vecinal y con el objeto de desarrollar en las mismas actividades sociales y culturales de bien público.

Artículo 2º: La cesión en comodato del inmueble identificado en el Artículo 1º, llevará el cargo por parte de la Unión Vecinal, de iniciar las obras destinadas al fin señalado en un plazo que no podrá exceder los dos años a partir de la firma del contrato respectivo y deberán ser concluidas en un plazo que no podrá exceder los diez años a contar de igual fecha. En caso de incumplimiento del cargo, ya sea en la iniciación o finalización de las obras, ocasionará de pleno derecho la rescisión del contrato revirtiendo el inmueble al uso del municipio y sin derecho a reclamar la Unión Vecinal indemnización alguna.

Artículo 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Municipal respectivo, publíquese y cumplido, archívese.

Dada en Sala de Sesiones a los doce días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Silvia Cardozo
Presidente H.C.D.

Leonardo J. Cucher
Sec. Administrativo H.C.D.

Por lo tanto:

Promúlgase. Téngase por Ordenanza Municipal N° 4398/99.

Comuníquese. Publíquese. Dése al Registro Municipal y archívese.

Intendencia, 21 de abril de 1999.

Rubén Montemayor
Intendente

Luis Enrique Martín
Secretario de Medio Ambiente
Obras y Servicios Públicos
6/9/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 4.405/99

Visto el expediente N° 9.843-G-98, caratulado: "Giaquinta Raúl

Ernesto - Ofrece Donación"; y,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, los Señores Orlando Ricardo Antonio Lucentini y Raúl Ernesto Giaquinta, con el consentimiento conyugal correspondiente ofrecen en donación sin cargo una fracción de terreno destinado al ensanche de calle Corrientes.

Que el terreno que ofrecen consta de una superficie de 129,16 m²., y se halla ubicado en calle Corrientes s/Nº y calle proyectada N° 2 sin número de loteo Renacimiento.

Que de fs. 2 a 4, obra certificado emitido por la Dirección de Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia, del que se deduce que existen gravámenes, restricciones e Interdicciones sobre la propiedad.

Que a fs.6, obra Plano de Mensura y Fraccionamiento en el que se identifica la superficie afectada, como polígono 2', 2, 3, 3'.

Que a fs. 7, Escribanía Municipal informa que no existen objeciones para continuar con el trámite de aceptación.

Que es facultad del H.C.D., aceptar o repudiar las donaciones ofrecidas conforme lo establece el Artículo 71º Inciso 4º de la Ley 1079 - Orgánica de Municipalidades.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ ORDENA:

Artículo 1º: Acéptase la donación sin cargo ofrecida por los Señores Orlando Ricardo Antonio Lucentini, D.N.I. N° 11.264.371 y Raúl Ernesto Giaquinta, D.N.I. N° 11.091.818, con el consentimiento conyugal de las señoras Nancy Estela Gil de Lucentini y Cecilia Beatriz Greco de Giaquinta, de una superficie de 129,16 m². (Metros cuadrados: Ciento veintinueve con dieciséis decímetros cuadrados), según Mensura y 128,15 m². (Metros cuadrados: Ciento veintiocho con quince decímetros cuadrados) según Título, identificado como polígono 2, 2', 3, 3' en

el Plano de Mensura, cuya Nomenclatura Catastral responde al N° 05-03-02-0015-000017 del terreno de mayor superficie, ubicado en calle Corrientes sin número y calle Proyectada N° 2 sin número, del Distrito Las Tortugas del Departamento de Godoy Cruz y destinado al ensanche de calle Corrientes.

Artículo 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Municipal respectivo, publíquese y cumplido, archívese.

Dada en Sala de Sesiones a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Silvia Cardozo

Presidente H.C.D.

Leonardo J. Cucher

Sec. Administrativo H.C.D.

Por lo tanto:

Promúlgase. Téngase por Ordenanza Municipal 4405/99.

Comuníquese. Publíquese. Dése al Registro Municipal y archívese.

Intendencia, 21 de abril de 1999.

Rubén Montemayor

Intendente

Luis Enrique Martín

Secretario de Medio Ambiente
Obras y Servicios Públicos
6/9/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 4.406/99

Visto el expediente N° 16.518-O-99, caratulado: "Obras Municipales - Reembolso obra calle A. Brown"; y,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se trató la ejecución de la obra de construcción de banquina, cordón y cuneta de hormigón de calle Almirante Brown en el tramo comprendido por Tropero Sosa y Maipú.

Que por Ordenanza N° 3761/94 se declaró de Utilidad Pública y sujeta a reembolso dicha obra.

Que a fs. 5, obra liquidación final de la obra de cordón y cuneta de hormigón de calle Almirante

Brown el que asciende a \$ 13.337,95 con valores de octubre de 1.998.

Que en virtud de lo expuesto, se estima procedente fijar el monto definitivo de la obra para su puesta al cobro.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ ORDENA:

Artículo 1º: Fíjase en \$13.337,95 (Pesos trece mil trescientos treinta y siete con noventa y cinco centavos) el Monto Definitivo de las obras de cordón, banquina y cuneta de hormigón en calle Almirante Brown, en el tramo comprendido entre calles Tropero Sosa y Maipú, conforme la Planilla de Liquidación Final obrante a fs. 5 del expediente N° 16518-O-98.

Artículo 2º: Establécense como formas de pago las que surjan de las normas legales vigentes y/o acuerdos celebrados con los vecinos beneficiarios de la obra mencionada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Municipal respectivo, publíquese y cumplido, archívese.

Dada en Sala de Sesiones a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Silvia Cardozo

Presidente H.C.D.

Leonardo J. Cucher

Sec. Administrativo H.C.D.

Por lo tanto:

Promúlgase. Téngase por Ordenanza Municipal 4406/99.

Comuníquese. Publíquese. Dése al Registro Municipal y archívese.

Intendencia, 21 de abril de 1999.

Rubén Montemayor

Intendente

Luis Enrique Martín

Secretario de Medio Ambiente
Obras y Servicios Públicos
6/9/99 (1 Pub.) a/cobrar